



BANDO MUNICIPAL 2020

Reconstruyendo Juntos Teoloyucan



TEOLOYUCAN

Gobierno 2019-2021



Lic.
**Gabriela Contretas
Villegas**

Presidenta Municipal
Constitucional

**Dan Rogério Díaz
Rosas**

Secretario del Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

de

Teoloyucan

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

SUMARIO

**Bando Municipal
2020**

Reconstruyendo Juntos Teoloyucan

Año II No.2 FEBRERO del 2020

2019-2021



**LIC. GABRIELA CONTRERAS VILLEGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE
MÉXICO**

En uso de las facultades que me confieren el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 128 fracciones III, XI y XII, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio de Teoloyucan hago saber:

Que el ayuntamiento de Teoloyucan, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

Bando de Gobierno del Municipio de Teoloyucan 2020.

El presente es un instrumento primordial para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y a la autoridad municipal, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.

**BANDO MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN 2020
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE VALIDEZ**

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público e interés general en el territorio municipal de Teoloyucan, Estado de México y tiene por objeto establecer las normas de organización, división e integración del territorio municipal, para promover los derechos y obligaciones de sus habitantes. Así como la integración y organización de la administración pública municipal, impulsando la participación ciudadana y el desarrollo político, económico, social, educativo, cultural y deportivo del municipio.

El presente ordenamiento jurídico, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal serán obligatorias para servidores públicos municipales, autoridades



auxiliares, ciudadanos, habitantes, vecinos, vecinas, visitantes y transeúntes del municipio. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, PERSONALIDAD, PATRIMONIO Y GOBIERNO

ARTÍCULO 2. El municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura y división territorial del Estado de México, así como de su organización política y administrativa, gobernado por un ayuntamiento electo de manera democrática, con competencia dentro de su territorio, la población, organización política y servicios públicos municipales, sin que pueda existir autoridad intermedia entre este y el Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 3. El municipio de Teoloyucan está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la esfera de su competencia. Los órganos y organismos de la administración pública municipal serán competentes en las funciones que les faculten la Ley de la materia y el Ayuntamiento a través de sus acuerdos, los cuales estarán autorizados para realizar los actos que las disposiciones legales les confieran.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del municipio está constituido por el conjunto de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, así como de las contribuciones que señala la Legislatura Local, las participaciones que asignen la Federación y el Estado; además de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que resulten de su administración, teniendo la facultad de administrar libremente su hacienda.

ARTÍCULO 5. El ayuntamiento es un cuerpo colegiado de representación popular a través del cual se ejerce el poder municipal, siendo la máxima autoridad de gobierno dentro del territorio municipal y ejercerá sus facultades y atribuciones en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El ayuntamiento llevará a cabo acciones normativas y supervisoras

encaminadas a determinar la forma de la administración pública municipal. Además, vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter general.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, TOPÓNIMO, GLIFO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El nombre, el glifo y el topónimo de Teoloyucan son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El nombre original es Tehuilloyocan, que en lengua Náhuatl significa “lugar lleno de cristal”.

En la parte superior, se encuentra el signo de roca, por lo que Tehuilloyocan significa “Lugar lleno de cristal de Roca” al que se le agregó el glifo de cerro que es “tepetl” y la partícula “co” que significa “en”. Dicho emblema sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. El nombre, el glifo y el topónimo de Teoloyucan, son patrimonio del municipio, y serán utilizados con carácter oficial, por las autoridades municipales y podrá utilizarse por los particulares para actividades deportivas, cívicas o culturales diversas, mediante autorización expresa del ayuntamiento. La contravención a este artículo será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio:

- I. 5 de febrero.–Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1857 y 1917.
- II. 9 de febrero.–Aniversario de la Erección del Municipio de Teoloyucan.
- III. 24 de febrero.–Día de la Bandera.
- IV. 2 de marzo.–Aniversario de la Erección del Estado de México en 1824.
- V. 8 de marzo.–Día Internacional de la mujer.
- VI. 21 de marzo.–Aniversario del natalicio de Benito Juárez en 1806.
- VII. 22 de marzo.–Día Mundial del agua.
- VIII. 13 de agosto.–Firma de los Tratados de Teoloyucan.
- IX. 13 de septiembre.–Batalla de los Niños Héroes.
- X. 15 de septiembre.–Aniversario del Grito de Independencia de 1810.
- XI. 16 de septiembre.–Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810.
- XII. 20 de noviembre.–Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910.
- XIII. 25 de noviembre.–Día Internacional de la no Violencia Contra la Mujer.



CAPÍTULO III

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10. Los fines del ayuntamiento de Teoloyucan son:

I. Respetar, promover, regular, salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las Leyes Generales, Federales y Locales;

II. Asegurar que toda persona ejerza responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, con la finalidad de mejorar la convivencia humana dentro del municipio;

III. Garantizar en el ámbito de su competencia el respeto al orden y la paz, seguridad de las personas y sus bienes con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;

IV. Fortalecer el desarrollo integral de la familia a través del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia en coordinación con otras autoridades, instituciones y organizaciones afines, mediante la creación y aplicación de políticas públicas encaminadas a fortalecer la integración familiar, así como su desarrollo en los ámbitos Político, Social, Económico, Cultural, Educativo y Deportivo;

V. Promover la participación y capacitación de los habitantes y autoridades del municipio para enfrentar, de manera organizada, situaciones de emergencia en casos de desastre o catástrofe que puedan suscitarse, fortaleciendo la solidaridad como práctica elemental de convivencia;

VI. Impulsar la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes de Teoloyucan, buscando una mejor calidad de vida con la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos;

VII. Procurar e impulsar la educación y cultura de los habitantes del Municipio, favoreciendo el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y el fomento del amor a la patria y la conciencia solidaria ya que son estas el sustento de la democracia como forma de vida y de gobierno;

VIII. Fortalecer y fomentar la identidad municipal mediante la enseñanza y difusión de su historia, cultura y tradición;

IX. Garantizar el respeto permanente e irrestricto a la libertad de expresión de las ideas, pensamientos e ideologías, orientadas al desarrollo armónico de la sociedad Teoloyuquense;



- X. Generar políticas públicas en el ámbito cultural.
- XI. Administrar, conservar, incrementar, promover, rescatar, y difundir el patrimonio cultural, incluyendo las áreas históricas, de belleza natural o arqueológicas, con la colaboración de las dependencias Federales y Estatales;
- XII. Fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos, culturales y artísticos del municipio, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIII. Realizar las acciones necesarias para proteger, cuidar, preservar la integridad territorial;
- XIV. Crear, promover, coordinar, orientar y regular la planeación del desarrollo municipal y regional, siendo incluyente para con los habitantes en la elaboración y ejecución de los planes y programas a desarrollar;
- XV. Garantizar el adecuado uso del suelo y el desarrollo urbano, regulando el ordenamiento del territorio; crear, desarrollar y realizar planes y programas para garantizar la legal tenencia de la tierra;
- XVI. Planear, supervisar y ejecutar las actividades relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de su centro de población de manera coordinada y coincidente con las autoridades Federales y Estatales;
- XVII. Aplicar programas de preservación y restauración del equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente;
- XVIII. Promover la creación y administración de reservas territoriales;
- XIX. Promover el desarrollo social del Municipio a través de programas y proyectos integrales de atención y prevención, que busquen la integración familiar, el bien común, el fortalecimiento de valores, educación y cultura;
- XX. Impulsar la eficacia y eficiencia de apoyos sociales, generando con ello una igualdad de oportunidades para el correcto desarrollo de los habitantes del municipio;
- XXI. Promover la inclusión y participación en actividades educativas, culturales, económicas, sociales, deportivas, artísticas, de salud y recreativas a los niños, jóvenes, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- XXII. Generar las políticas públicas para que los jóvenes del Municipio puedan desarrollar sus habilidades creativas y apreciativas;
- XXIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas en coordinación con entidades Federales, Estatales, municipales con la participación de la ciudadanía, asociaciones, sociedades civiles y organizaciones no gubernamentales o de la iniciativa privada;
- XXIV. Garantizar la seguridad jurídica de las personas con legalidad en los actos de la administración pública;



- XXV. Impulsar programas de innovación administrativa y la simplificación administrativa con el propósito de dar celeridad y eficiencia a los trámites administrativos;
- XXVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal para ordenar la convivencia social, la prestación eficiente de los servicios públicos, preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- XXVII. Promover, impulsar y organizar la participación ciudadana para ejecutar los planes y programas del municipio e interesar a la sociedad en la supervisión de las tareas públicas municipales para su debido cumplimiento;
- XXVIII. Planificar, promover y realizar las actividades que la comunidad necesite para buscar la igualdad social, elevar el nivel de vida y el desarrollo de la población municipal;
- XXIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXX. Establecer programas y proyectos estratégicos en coordinación con las autoridades federales, estatales y otros municipios a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- XXXI. Reconocer a los Teoloyuquenses que se destaquen por su servicio a la comunidad, méritos artísticos, culturales o deportivos;
- XXXII. Impulsar la creación de infraestructura destinada al uso de vehículos no motorizados en los espacios públicos;
- XXXIII. Impulsar y fomentar el uso de vehículos no motorizados, así como otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, promoviendo su respectiva educación vial; y
- XXXIV. Los demás que el ayuntamiento adopte conforme a las disposiciones legales, recomendaciones, resoluciones y criterios aplicables.
- XXXV. Garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establecen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de sus fines, funciones y atribuciones, el ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que emanen de ellas y las facultades que no se encuentren reservadas expresamente a la Federación y al Estado México.

**TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. El ayuntamiento ejerce su competencia y jurisdicción sobre la población que se encuentre y concurra en el municipio de Teoloyucan, sin la intervención de cualquier otro entre (público o privado), salvo en los casos en que exista convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 13. El territorio del municipio de Teoloyucan ocupa una superficie total de 65.56 kilómetros cuadrados, comprendiendo las secciones electorales de la 4498 a la 4522 y teniendo las siguientes colindancias:

- I. Al norte con los municipios de Coyotepec y Zumpango;
- II. Al sur con los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Melchor Ocampo;
- III. Al oriente con los municipios de Jaltenco y Melchor Ocampo; y
- IV. Al poniente con los municipios de Coyotepec y Tepetzotlán.

Está integrado por una cabecera Municipal, diecisiete barrios, ocho colonias, trece fraccionamientos, dos parajes, veintiséis ranchos , dos parques industriales y diez ejidos de la siguiente manera:

CABECERA MUNICIPAL INTEGRADA POR CUATRO BARRIOS

- I. Acolco; A-Atl, Agua; Col, Coltic, Dobra, Cambia o tuerce; Co, En. "En donde dobla, cambia o tuerce el agua";
- II. Tepanquiahua; Te, Tetl, Pedernal o Piedra; Pan, Pantli, Ondear; Quia, Quiahuitl, Lluvia; Hua, Rodeado de; C, En. "En la piedra rodeada de las ondas de la lluvia";
- III. Tlatenco, Tla, Tlalli, Tierra; Ten, Tentli, Borde, Orilla; Co, En. "En el bordo u orilla de la Tierra";
- IV. Tlatilco, Tlatil, Tlatilli, Colina; Co, En "En la Colina";



TRES FRACCIONAMIENTOS

- I. Misiones Teoloyucan;
- II. Hacienda Beatriz,
- III. Villas Teoloyucan.

BARRIOS

- I. Analco; A, Atl, Agua, Por extensión río; Na, Nalli, Ribera; Co, En. "En la rivera del agua o del río";
- II. Atzacolco; A, Atl, Agua; Tzacualli, Detener o Tapar; Co, En "En donde se tienen las aguas";
- III. Axalpa; A, Atl, Agua; Xal, Xalli, Arena; Pan, Sobre "El agua sobre la arena";
- IV. Cuaxoxoca; Cua, Cuahuitl, Árbol; Xoxo, Xoxouhiqui, Verdinegro; Ca, Can, Lugar. "Lugar de árboles verdinegros" (capulín);
- V. San Bartolo Tlaxihuicalco; Tlaxilacalli "Junto a la casa del vecino";
- VI. San Juan;
- VII. San Sebastián;
- VIII. Santa Cruz;
- IX. Santa María Caliacac; Cal, Calli, Casa; Aca, Acatl, Carrizo o Caña; Co, En. "En la casa de los carrizos o cañas";
- X. Santiago;
- XI. Santo Tomás;
- XII. Zimapan; Cima, Cimatl, Cimate (Cierta raíz de hierba del campo); Pan, Sobre. "Sobre el cimate" o Sobre la hierba del campo"; y
- XIII. Ampliación San Sebastián y los cuatro que forman parte de la Cabecera Municipal.

COLONIAS

- I. Agrícola Santo Tomás;
- II. Ejidal Santa Cruz del Monte;
- III. Ex-Hacienda San José Puente Grande;
- IV. Guadalupe;
- V. La Era;
- VI. La Victoria;
- VII. Nueva Venecia; y
- VIII. Santa Rosa.



FRACCIONAMIENTO

- I. Fresno 2000;
- II. La Providencia;
- III. Sagitario;
- IV. Rinconada San Antonio;
- V. Fraccionamiento Parque San Mateo;
- VI .Los Olivos;
- VII . Villas de Loto;
- VIII. Fresnos;
- IX. Sauces; y
- X. Villas Victoria, y los tres que forman parte de la Cabecera Municipal.

PARAJES

- I. San José, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);
- II. Santa Rosa, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);

RANCHOS

- I. Ex-Hacienda San José Puente Grande;
- II. Las Brujas;
- III. Ex Hacienda de San Marcos;
- IV. Cantarranas;
- V. Chavira (Santa Elena o El Casco);
- VI. El Álamo;
- VII. El Colorado;
- VIII. El Ébano;
- IX. El Mecate;
- X. El Pirul;
- XI. El Rosal;
- XII. El Segundo;
- XIII. Granja Santa Amada;
- XIV. Granja El Amparo;
- XV. La Esperanza;
- XVI. La Garita;
- XVII. La Ponderosa;
- XVIII. Las Brisas;
- XIX. Las Palomas;



- XX. Los Amores;
- XXI. San Francisco;
- XXII. San Isidro;
- XXIII. San Juan;
- XXIV. San Ramón;
- XXV. Santa Cruz, (antes el Jolín) y
- XXVI. Villa María.

PARQUES INDUSTRIALES

- I. CuautiPark; y
- II. LogiPark

LOS EJIDOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SON

- I. San Bartolo Tlaxihuicalco;
- II. Melchor Ocampo;
- III. La Reforma (Tultitlán);
- IV. Tultepec;
- V. San Mateo Iztacalco;
- VI. Santa María Huecatitla;
- VII. Santa Bárbara;
- VIII. San Lorenzo;
- IX. Teoloyucan; y
- X. Ejido San José.

ARTÍCULO 14. El ayuntamiento previa autorización de la Legislatura Local, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación o circunscripción territorial de los barrios, colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, siempre procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes y podrá acordar libremente las modificaciones a los nombres o denominaciones de las localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a razones históricas, sociales, políticas o jurídicas.

ARTÍCULO 15. Ninguna autoridad distinta al ayuntamiento podrá hacer modificaciones, limitaciones o restricciones al territorio o división política del Municipio, salvo en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I**

DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 16. La población del municipio de Teoloyucan se constituye por las personas que residan en él, permanente o temporalmente; quienes tendrán la calidad de habitantes, vecinos o vecinas o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

ARTÍCULO 17. Son originarias del municipio las personas nacidas en territorio municipal.

ARTÍCULO 17BIS. Son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 18. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal, Reglamentos y los ordenamientos de carácter general emitidos por las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 19. Son vecinos o vecinas del municipio de Teoloyucan:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal;
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar inmediato anterior donde tuvieron su residencia, obligándose a inscribirse en el padrón municipal y cumplir con las obligaciones establecidas para los ciudadanos del municipio; y
- III. Los que tienen residencia fija, se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 20. Los vecinos o vecinas pierden este carácter, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa presentada ante la secretaría del ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular en otro municipio; y



III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.

El desempeño de comisiones al servicio de la Nación o del Estado, la realización de estudios fuera del Municipio o la atención de enfermedades fuera de éste o cualquier otra causa plenamente justificada a juicio del ayuntamiento, no son causas de pérdida de la calidad de vecino, vecina, ciudadano o ciudadana de Teoloyucan.

ARTÍCULO 21. Son transeúntes, las personas que con fines ya sean de tránsito, turísticos, laborales, culturales, educativos, deportivos, o cualquier otro, transiten o se encuentren temporalmente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 22. Son ciudadanos o ciudadanas del municipio las personas que, además de tener la calidad de ciudadano o ciudadana mexiquense y vecinos o vecinas del municipio, no hayan perdido dicha calidad, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 23. Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio municipal de Teoloyucan, está obligada a cumplir con las disposiciones legales de este Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el ayuntamiento y las demás autoridades municipales.

ARTÍCULO 24. Sin importar su condición, son derechos de los habitantes, vecinos y vecinas, del municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y de autoridades auxiliares;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones que otorgue la administración pública municipal;
- III. Hacer propuestas de modificación de manera formal al presente Bando Municipal, así como a sus Reglamentos, a través de los miembros del Cabildo y/o de las Comisiones del ayuntamiento;
- IV. Formar parte de autoridades auxiliares de la administración pública municipal delegados, delegadas y subdelegados o subdelegadas, así como a los consejos, órganos y demás organismos de participación ciudadana, para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos, vecinas, ciudadanos y/o ciudadanas, en los

términos que establezcan las Leyes de la materia;

V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que establecen las Leyes y Reglamentos;

VI. Cursar la educación preescolar, primaria y secundaria y ser incluidos en todos los programas educativos implementados por la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y escuelas tecnológicas y artísticas, en los términos de la Ley General de Educación y el Código Administrativo del Estado de México;

VII. Obtener las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten, ante la secretaria del ayuntamiento en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan o los que acuerde el ayuntamiento;

VIII. Al respeto de su individualidad y a no ser discriminado por su género, preferencia sexual, política, religiosa, o ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, capacidades, su idioma o dialecto, o por cualquier otro motivo;

IX. Obtener de las autoridades municipales la información, orientación y auxilio que requiera;

X. Obtener, a petición del interesado o interesada, la constancia de productor o usufructuario por parte de la dirección de desarrollo económico y agropecuario, previa a la acreditación de la calidad con la que se ostenta;

XI. Obtener, a petición del interesado o interesada, la certificación de jornalero del campo y/o modo honesto de vivir, por parte de la presidenta municipal, previa a la acreditación de la calidad que se ostenta; y

XII. Todos aquellos que le reconozcan las normas jurídicas de carácter Federal, Estatal, Municipal y los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 25. Son obligaciones de los habitantes, ciudadanos, ciudadanas, vecinos, vecinas, y transeúntes del municipio:

I. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes, Reglamentos y en general todas las disposiciones legales emanadas de la autoridad municipal;

II. Inscribirse en el padrón municipal y otorgar la información necesaria al personal debidamente acreditado para la integración de censos, padrones, números oficiales o registros de carácter público con fines estadísticos, catastrales, así como manifestar la industria, el comercio y la propiedad que el mismo ciudadano o ciudadana tenga y la profesión o trabajo de que subsista;



- III. Coadyuvar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;
- IV. Atender a los citatorios y/o requerimientos que por escrito les haga la autoridad municipal;
- V. Evitar asumir conductas que afecten el orden público o que sean consideradas como obscenas;
- VI. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública, del equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente;
- VII. Contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Respetar los espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y embarazadas;
- IX. No obstruir con elementos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el paso peatonal en las guarniciones y banquetas, áreas comunes, rampas de acceso y cualquier espacio destinado para ello;
- X. No obstruir las vialidades, avenidas y caminos; así como respetar las restricciones y señalamientos de circulación para los vehículos automotores;
- XI. Respetar la infraestructura destinada al uso de vehículos no motorizados en los espacios públicos;
- XII. En caso de siniestro, emergencia, contingencia o catástrofe, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;
- XIII. Realizar el mantenimiento y limpieza constante de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que se acumule la basura u otros desperdicios en ellas, así como obstruirlas, entubarlas o tapanlas sin autorización expresa de la autoridad facultada y visto bueno de las direcciones de desarrollo urbano, dirección de obras públicas o la dirección de medio ambiente;
- XIV. Abstenerse de depositar en la vía pública el azolve que se recoja de la limpieza de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras;
- XV. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal las construcciones que se consideren fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y abstenerse de construir sin que se cuente con la licencia respectiva de construcción expedida por la dirección de desarrollo urbano;
- XVI. Cuidar, alimentar y atender a los animales de su propiedad o mascotas, de los cuales este encargado; recoger las heces fecales de la vía pública, aplicarles las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles, colocarles una placa de identificación la cual deberá de contener los datos generales del propietario, colocarles correa cuando transiten por la vía pública;
- XVII. Denunciar todo hecho, acto u omisión que pueda poner en peligro la vida o

salud de un animal, así como las que puedan ocasionar dolor o sufrimiento al mismo, ante la dirección de medio ambiente;

XVIII. Utilizar adecuada y racionalmente el agua, así como los servicios públicos municipales;

XIX. Cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley de Aguas Nacionales; Ley del Agua del Estado de México y Municipios; Decretos; Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos, para uso, aprovechamiento y descarga de aguas;

XX. Colaborar con las autoridades municipales en la limpieza diaria de la vía pública, como son: avenidas, calles, corredores, cerradas, andadores, banquetas, plazas públicas, jardines, escuelas, edificios públicos y mantener aseado el frente de su domicilio o establecimientos industriales o mercantiles, absteniéndose de arrojar o depositar basura o desperdicios de cualquier índole en la vía pública;

XXI. Solicitar por escrito la autorización de la dirección de desarrollo urbano, así como del organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Teoloyucan, para romper, modificar, construir o alterar guarniciones, banquetas, pavimento, áreas de uso común, así como retirar y realizar obras que afecten las vialidades, red hidráulica, drenaje y alcantarillado;

XXII. Solicitar, por escrito a la dirección de gobernación municipal, autorización para la realización de toda actividad religiosa que se efectúe fuera de los templos, así como el cierre temporal de vialidades previo al visto bueno de los vecinos que pudieran verse afectados por la realización de los eventos;

XXIII. Contribuir para el gasto público del municipio de la manera proporcional y equitativa que ordenen las Leyes;

XXIV. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

XXV. Evitar las fugas, desperdicio y el mal uso de agua potable dentro y fuera de su domicilio o negocio; reparar fugas de agua potable en el interior del predio que ocupa, después del cuadro de la toma y evitar el consumo innecesario o desperdicio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que la desperdicien;

XXVI. Abstenerse de colocar objeto alguno en vía pública;

XXVII. No causar ruidos fuera de los decibeles máximos permitido por las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-011STPS-2001 y NOM-081-ECOL-1994;

XXVIII. Colaborar en la preservación y cuidado de los parques y jardines públicos;

XXIX. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal las construcciones



realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan; así como cualquier hecho, acto u omisión que pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a la biodiversidad o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población;

XXX. Separar y clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos; para ser entregada al servicio municipal de recolección;

XXXI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga, remolques y de pasajeros, así como vehículos en condiciones de abandono, en vías públicas y en las banquetas en las zonas habitacionales; y

XXXII. Dar aviso de situaciones que puedan representar riesgo o hayan generado daños a la integridad física de las personas, sus bienes y/o su entorno.

XXXIII. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen actividades que incluyan el manejo de materiales o sustancias con características corrosivas, radioactivas, explosivas (pirofóricas y/o pirotécnicas), tóxicas, inflamables y/o biológicas infecciosas, deberán proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efecto de corroborar el tipo de sustancias que maneja. Además de las autorizaciones correspondientes deberán contar con dictamen de protección civil o el certificado de seguridad según corresponda.

CAPÍTULO III

EL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El padrón municipal es un registro de orden público e interés general que, para efectos administrativos, contiene la relación de la población del municipio con la expresión de sus respectivas calidades jurídicas. Sus datos constituyen prueba de la residencia y clasificación de la población; tal carácter se acreditará por medio de certificación respectiva expedida por la secretaría del ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Secretaría del ayuntamiento tendrá a su cargo la integración, formación, conservación y custodia del padrón municipal; se podrá auxiliar para su formación e integración en los delegados, delegadas o subdelegados o subdelegadas y consejos de participación ciudadana.

**TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 28. El gobierno municipal está depositado en un cuerpo deliberante y colegiado denominado ayuntamiento, la ejecución de sus determinaciones corresponderán a la presidenta municipal.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento constitucional de Teoloyucan se integra por una presidenta municipal, un síndico municipal y diez regidores o regidoras, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que les otorguen.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento desempeñará facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del municipio, así como funciones de supervisión, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 31. Corresponde al presidente o presidenta municipal la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, pero en ningún caso el presidente podrá desempeñar por sí solo las funciones de un ayuntamiento.

La presidenta municipal es la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándola para otorgar y revocar poderes especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento podrá exhortar a la presidenta municipal para revisar, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por las dependencias de la administración pública municipal demás órganos o autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la legalidad o contravengan el interés general, a través de una resolución de cabildo.

La presidenta municipal expedirá las opiniones favorables o desfavorables respecto a la instalación de clubs de tiro o cinegético, así como de fabricación y/o transportación de armas de fuego y explosivos.



ARTÍCULO 33. Los regidores o regidoras, como cuerpo colegiado, no podrán desempeñar las funciones de la presidenta municipal, con excepción de los supuestos marcados por la ley. Podrán proponer al cabildo alternativas de solución para la debida atención de los sectores de la administración, además de las que tengan que ver con las comisiones a su cargo; ya que son los encargados de supervisar, vigilar y atender los ramos de la administración pública municipal a través de las comisiones designadas por el ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento se organiza en comisiones con la finalidad de estudiar, examinar a estos los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdo que no estén señalados en una comisión quedaran bajo la responsabilidad de la presidenta municipal.

ARTÍCULO 35. Las comisiones serán nombradas por el ayuntamiento a propuesta de la presidenta y las conformarán los integrantes de éste.

ARTÍCULO 36. Las comisiones del ayuntamiento serán:

- I. De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil;
- II. De planeación para el desarrollo;
- III. De hacienda;
- IV. De agua, drenaje y alcantarillado;
- V. De mercados, centrales de abasto y rastro;
- VI. De alumbrado público;
- VII. De obras públicas;
- VIII. Desarrollo urbano;
- IX. De bienestar social;
- X. De desarrollo económico;
- XI. De fomento agropecuario y forestal;
- XII. De parques, jardines y panteones;
- XIII. De cultura y educación;
- XIV. De turismo;
- XV. De deporte y recreación;



- XVI. De preservación y restauración del medio ambiente;
 - XVII. De empleo;
 - XVIII. De salud pública;
 - XIX. De población;
 - XX. De participación ciudadana;
 - XXI. De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
 - XXII. De migrantes;
 - XXIII. De asuntos metropolitanos;
 - XXIV. De protección e inclusión de personas con discapacidad;
 - XXV. De prevención social de la violencia y la delincuencia;
 - XXVI. De derechos humanos;
 - XXVII. De Atención a la violencia en contra las mujeres;
 - XXVIII. De límites territoriales;
 - XXIX. De transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
 - XXX. De prevención y atención de conflictos laborales;
 - XXXI. De la juventud;
 - XXXII. De postulación presea Tratados de Teoloyucan; y
 - XXXIII. De Atención al Adulto Mayor.
- El ayuntamiento, previo acuerdo de cabildo, podrá crear comisiones transitorias y/o comisiones unidas con la finalidad de atender un asunto en lo particular.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. La administración pública municipal centralizada, para la planeación, el despacho y ejecución de sus atribuciones y responsabilidades cuenta con las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría del ayuntamiento;
- II. Tesorería municipal;
- III. Contraloría municipal;
- IV. Dirección de desarrollo urbano;
- V. Dirección de obras;
- VI. Dirección de medio ambiente;
- VII. Dirección jurídica consultiva;
- VIII. Dirección de bienestar social;
- IX. Dirección de servicios públicos;



- X. Seguridad Pública;
- XI. Dirección de educación;
- XII. Dirección de cultura;
- XIII. Dirección de desarrollo económico y agropecuario;
- XIV. Dirección de planeación (UIPPE);
- XV. Dirección de gobernación;
- XVI. Dirección de administración; y
- XVII. Dirección de salud.

ARTÍCULO 38. Cada una de las dependencias y entidades conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, además de los programas que se elaboren para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 39. En las áreas de la administración pública municipal que se requiera, se contará por lo menos con un notificador ejecutor, quien notificará o ejecutará, los acuerdos, autos, notificaciones, contestaciones, resoluciones y/o actos administrativos emanados de dichas dependencias, nombrado por el funcionario facultado para tales efectos, y validado por el secretario del ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. En la práctica de las diligencias, los notificadores ejecutores se sujetarán estrictamente a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y las Leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41. Las unidades administrativas del ayuntamiento conforme a la normatividad aplicable y vigente, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias de carácter administrativo.

ARTÍCULO 42. Todas las unidades administrativas y dependencias de la administración pública municipal que para la prestación de sus servicios requieran el pago de contribuciones deberán entregar la correspondiente orden de pago al contribuyente, mismo que pagará ante la tesorería municipal. Para el caso de imposición de multas se seguirá el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 43. La presidenta municipal tiene bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y los de protección civil y bomberos.

ARTÍCULO 44. Los titulares de las dependencias y las entidades de la administración pública, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables para el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en las Leyes, Reglamentos Internos, Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del municipio.

ARTÍCULO 45. La administración pública municipal descentralizada comprende las siguientes entidades:

- I. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente;
- II. El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia;
- III. El organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Teoloyucan; y
- IV. El instituto municipal de cultura física y deporte de Teoloyucan.

ARTÍCULO 46. La administración pública municipal contará con el siguiente organismo especializado:

- I. Defensoría de derechos humanos.

ARTÍCULO 47. El ayuntamiento expedirá y publicará, a través de la Gaceta municipal, los reglamentos, los manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas que tienden a regular la administración pública municipal.

En todo caso el ayuntamiento en pleno decidirá ante cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 48. Son autoridades auxiliares del ayuntamiento:

- I. Delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas;
- II. Jefes o jefas de sector o de sección; y
- III. Jefes o jefas de manzana que designe el ayuntamiento.

La función de autoridad auxiliar será de carácter honorario y no genera en ningún caso una relación laboral con el ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. El ayuntamiento podrá contar con los órganos de comunicación y



colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones, como son:

- I. Consejos de participación ciudadana
- II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- III. Organizaciones no gubernamentales, con fines no lucrativos;
- IV. Los órganos de consulta, control o participación del ayuntamiento que serán:
 - a) Comité de ahorro de energía eléctrica;
 - b) Consejo municipal de población;
 - c) Comisión municipal de mejora regulatoria;
 - d) Consejo consultivo de desarrollo económico y competitividad;
 - e) Consejo municipal de seguridad pública;
 - f) Consejo municipal de protección civil;
 - g) Comisión del servicio profesional de carrera policial;
 - h) Comisión de honor y justicia;
 - i) Consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable;
 - j) Comisión de planeación para el desarrollo municipal;
 - k) Consejo consultivo para el fomento de la cultura y las artes;
 - l) Consejo municipal para la protección de los derechos humanos;
 - m) Consejo municipal de la mujer;
 - n) Consejo municipal para la vigilancia de los derechos para las niñas, niños y adolescentes;
 - o) Sistema municipal de protección integral del programa de participación de las Niñas, Niños y adolescentes;
 - p) Consejo municipal de desarrollo rural sustentable;
 - q) Comité municipal para la protección contra riesgos sanitarios;
 - r) Comités ciudadanos de control y vigilancia; y
 - s) Los demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 50. El ayuntamiento podrá constituir las demás dependencias, órganos auxiliares y de consulta que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley establece, todos tendrán las atribuciones que les otorguen las leyes, el presente bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 51. Los consejos, comités y comisiones se integrarán a convocatoria del ayuntamiento, conforme a lo establecido en los reglamentos relativos en la materia, dichos cargos se desempeñarán a título honorífico.

ARTÍCULO 52. Los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas, como autoridad auxiliar del gobierno municipal, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuando no haya lesiones, levantando los acuerdos en el acta informativa correspondiente;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento para mantener actualizado el censo de vecinos o vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos a la secretaría del ayuntamiento;
- III. A iniciativa y previa autorización del ayuntamiento, convocarán a reunión a los vecinos y vecinas para transmitir las normas o disposiciones que dicte la autoridad municipal;
- IV. Mantener en términos de Ley, el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares, de los vecinos y vecinas de su localidad;
- V. Difundir entre los vecinos y vecinas el Bando Municipal, los Reglamentos, los acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidas por el ayuntamiento o la administración municipal;
- VI. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos y vecinas para despertarles el interés voluntario de participar en las obras que se realicen en la comunidad;
- VII. Coadyuvar con los consejos de participación ciudadana para fomentar entre los vecinos y vecinas de la comunidad a la que representan el respeto y la tranquilidad social. De igual manera, promover su participación en los planes y programas que la administración pública municipal realice, así como en actos culturales, sociales y cívicos;
- VIII. Actuar como vínculo de comunicación, así como de consulta entre los vecinos, vecinas y los habitantes de su comunidad ante el ayuntamiento para proponer soluciones en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, farmacodependencia y protección civil; y
- IX. Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación de las costumbres y tradiciones de su comunidad, para difundirlas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 53. Los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Levantar y actualizar los censos industrial, comercial, agrícola y ganadero en coordinación con la autoridad municipal competente;
- II. Hacer del conocimiento de manera inmediata al oficial de seguridad pública



más cercano, de las faltas administrativas cometidas por los vecinos o vecinas de la localidad que representa o, en su caso, solicitar el auxilio de los cuerpos de seguridad pública;

III. Informar a la autoridad municipal competente de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando el nombre y domicilio del negocio;

IV. Informar a la dirección de desarrollo urbano, a través de la subdirección de desarrollo urbano, de las construcciones y edificaciones para que se verifique si cuentan con las licencias o permisos respectivos;

V. Informar al ayuntamiento en forma inmediata, de las violaciones al Bando Municipal por parte de los ciudadanos, ciudadanas, vecinos, vecinas, residentes o de los servidores públicos para que se tomen las medidas necesarias;

VI. Vigilar en su comunidad la limpieza de las aceras, lotes baldíos y áreas verdes;

VII. Rendir mensualmente su informe de actividades al ayuntamiento;

VIII. Entregar a la sindicatura del ayuntamiento, informe mensual de las actas informativas correspondientes que realicen; y

IX. Las demás que les impongan las disposiciones legales y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. A los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, les está prohibido:

I. Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes;

II. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas;

III. Ejercer funciones de recaudación fiscal;

IV. Detener o privar de la libertad a los ciudadanos o ciudadanas;

V. Contratar o autorizar ferias, quema de juegos pirotécnicos, bailes públicos, cantinas, bares, peleas o espectáculos de animales entre otros;

VI. Celebrar convenios en representación de la autoridad municipal o de las dependencias de la misma; y

VII. Realizar actos fuera de sus funciones.

La violación a la fracción V, será motivo suficiente para separarse del cargo de forma inmediata.

La violación de este artículo dará lugar a las sanciones administrativas, penales o civiles contenidas en las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 55. El ayuntamiento para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los ciudadanos podrá auxiliarse de los jefes y jefas de sector y de manzana y jefes o jefas de manzana en los términos y con las atribuciones

que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cargo que desempeñará a título honorífico.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 56. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, el ayuntamiento podrá auxiliarse de los consejos de participación ciudadana que se encuentren legalmente integrados en los términos y las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los integrantes de estos consejos desempeñarán su cargo a título honorífico.

ARTÍCULO 57. Los consejos de participación ciudadana actuarán en sus respectivas competencias territoriales como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales sin distinción por ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Apegarán su actuación estrictamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, circulares y disposiciones de orden público;
- II. Coadyuvar con el delegado o delegada de la localidad para mantener actualizado el censo de vecinos y vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos a la secretaría del ayuntamiento;
- III. Informar a la Dependencia correspondiente sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- V. Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados cuando el ayuntamiento se lo solicite;
- VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados y representadas mediante asamblea pública y por escrito al ayuntamiento, por conducto de la secretaría del mismo, sobre la administración de los recursos que, en su caso, tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VII. Queda prohibido a los consejos de participación ciudadana contratar o autorizar ferias, quema de juegos pirotécnicos, bailes públicos, cantinas, bares, peleas o espectáculos de animales, entre otros, la violación a este párrafo será motivo suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente que con lleve a su remoción.
- VIII. Asistir a las capacitaciones que estén previamente convocadas por autoridad municipal.



CAPÍTULO III

DE LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DELEGADOS, DELEGADAS, SUBDELEGADOS Y SUBDELEGADAS Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 58. La remoción del cargo de los miembros de los consejos de participación ciudadana y por analogía delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas o cualquier otra autoridad auxiliar, será llevada a cabo por justa causa de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables por el ayuntamiento, quien delega la facultad de substanciar el procedimiento correspondiente a la secretaría del ayuntamiento. La remoción procederá por acuerdo de las dos terceras partes del ayuntamiento, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59. Para el adecuado control, evaluación y vigilancia de las obras que ejecute la administración pública, la contraloría municipal constituirá los comités de control y vigilancia, como órganos auxiliares en la supervisión de la obra pública municipal que tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 60. El ayuntamiento con la ayuda de la ciudadanía, establecerá los mecanismos para la participación de los vecinos y vecinas del municipio en las acciones de gobierno, promoviendo en los actos que así acuerde la consulta popular y el plebiscito. Los habitantes del municipio por sí o a través de los órganos auxiliares, harán llegar a las autoridades municipales los proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones en beneficio de la comunidad. Para un mejor ejercicio de la participación vecinal el ayuntamiento fomentará la audiencia pública, estableciendo los días ciudadanos, proponiendo la realización de giras y recorridos en los barrios y colonias.



**CAPÍTULO VI
DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

ARTÍCULO 61. El ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios para la participación de las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales que ejerzan funciones o realicen actividades dentro del territorio municipal. De igual manera se estudiarán las propuestas emanadas de éstas y se facilitarán los medios que se consideren necesarios para su realización. Las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales podrán:

- I. Coadyuvar con el municipio para el cumplimiento eficaz y eficiente de los programas, planes y proyectos que de ellas emanen, cuando sean aprobados por este último;
- II. Reportar a las autoridades municipales de la deficiencia en sus servicios; y
- III. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana dentro del territorio municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 62. La hacienda municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los rendimientos que reciba en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios;
- II. Los capitales y créditos a favor del ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de sus bienes;
- IV. Las participaciones federales y estatales que perciba en términos de la Ley de la materia;
- V. Las donaciones, herencias y legados;
- VI. Deuda pública;
- VII. Las contribuciones clasificadas en el artículo nueve del Código Financiero del Estado de México y demás ingresos directos e indirectos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que decreta la Legislatura Local u otros que por cualquier título legal reciba de manera ordinaria o extraordinaria; y
- VIII. Los ingresos directos e indirectos que resulten aplicables determinados en el artículo uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019.



ARTÍCULO 63. Para efecto de las Leyes en la materia y del presente Bando, son autoridades fiscales en el municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. El Tesorero Municipal;

V. Organismos Públicos Descentralizados en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que tengan atribuciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 64. La tesorería municipal es el único órgano de la administración pública municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares de conformidad al artículo 95 fracciones I, II, III, y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 65. La tesorería municipal a través del tesorero municipal, es el único órgano de la administración pública municipal autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de cabildo respectivo y su aprobación.

ARTÍCULO 66. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Teoloyucan "OPDAPAS", a través de su consejo directivo tendrá la facultad previo aprobación del cabildo; de otorgar estímulos fiscales como bonificaciones a los usuarios del agua potable que cumplan oportunamente, así como a aquellos omisos o extemporáneos en su pago.

El Director General del "OPDAPAS", por facultad del Consejo Directivo, tendrá facultad legal para celebrar convenio de pago con los usuarios y otorgar facilidades a los contribuyentes para la regularización en sus obligaciones fiscales.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 67. Para el control, inventario, ubicación y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento, éste deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren.

La secretaría del ayuntamiento, con la intervención de la sindicatura y la participación de la contraloría municipal, será responsable del libro que se cita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 68. La sindicatura, la secretaría del ayuntamiento con ayuda de la contraloría municipal llevarán en forma actualizada el registro de los bienes muebles e inmuebles que compongan el patrimonio municipal y remitirán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las modificaciones que se realicen al mismo por altas y bajas e informarán con oportunidad las enajenaciones y donaciones que se efectúen de sus bienes inmuebles.

ARTÍCULO 69. Corresponde al ayuntamiento preservar, resguardar y difundir el patrimonio municipal, así como acordar y reglamentar su aprovechamiento.

Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de Teoloyucan de manera enunciativa mas no limitativa: el Jardín Bicentenario, el Reloj Floral, la Fuente Danzante, el Árbol de Hidalgo, el Kiosco Municipal, los Murales que se encuentran en la Presidencia Municipal, los Murales de la Plaza Nacional del Constitucionalismo, el Conjunto de Monumentos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo, el Monumento a Álvaro Obregón, la Fuente con el Glifo del Municipio de Teoloyucan, los Arcos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo, la Casa de la Cultura de Teoloyucan, el Museo Municipal, la Plaza Estado de México, el Archivo Municipal, el Busto a Venustiano Carranza, el Hemiciclo a Juárez y las Fotografías de los ex presidentes municipales.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 70. Es facultad del ayuntamiento la creación, organización, administración, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, pudiendo coordinarse con el gobierno del estado para una mayor eficacia en su prestación.



ARTÍCULO 71. Por servicio público se debe entender a toda prestación de servicios que cubran las necesidades públicas y estas corran a cargo del ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o concesionada a los particulares en los servicios que la Ley así lo permita.

ARTÍCULO 72. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos se observará la siguiente clasificación a:
 - a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; y
- X. Empleo.

ARTÍCULO 73. El ayuntamiento podrá concesionar a los particulares la prestación de uno o varios servicios públicos, exceptuándose los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, alumbrado público y todos aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 74. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el estado.

ARTÍCULO 75. La dirección de servicios públicos llevara un control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia.

ARTÍCULO 76. La dirección de servicios públicos es la encargada de organizar y operar la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio, prestar el servicio de limpia y aseo público, supervisar la prestación del servicio concesionado, así como de ejecutar en el ámbito de su competencia el programa municipal para la gestión integral de residuos solidos urbanos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del ayuntamiento, con estricto apego a lo dispuesto por las leyes en la materia, reglamentos y disposiciones de orden general. Para el caso de que los particulares cooperen económicamente o en especie en la instalación y compra de las luminarias, el ayuntamiento adquirirá el resguardo y propiedad de estas, así como su mantenimiento, reparación o reinstalación.

ARTÍCULO 77 A. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Teoloyucan (O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan).

ARTÍCULO 77 B. El O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 77 C. La administración del O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su reglamento interior, manual de organización y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77 D. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua.

Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

ARTICULO 77 E. El "O.P.D.A.P.A.S." Con base al principio de austeridad en el ejercicio de funciones, con el objetivo de cumplir de manera eficaz en la prestación del servicio público de agua potable, cumpliendo con lo establecido por la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 78. La dirección de servicios públicos emitirá a la población la mecánica de separación, recolección, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, conforme a la norma técnica ambiental aplicable.

ARTÍCULO 79. El ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así sea necesario.

ARTÍCULO 80. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el ayuntamiento podrá terminar el convenio o acordar la municipalización del servicio público.

**CAPÍTULO III
DE LAS CONCESIONES**

ARTÍCULO 81. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 82. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México será nula de pleno derecho.

**CAPÍTULO IV
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 83. La policía municipal, en el marco ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye por una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones:

- I. La vigilancia;
- II. La defensa social;
- III. La prevención de los delitos;
- IV. Salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de la sociedad;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección y respeto de los derechos humanos; y
- VI. La aplicación de infracciones a la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 84. La unidad administrativa de seguridad pública, tendrá a su cargo la función de la seguridad pública, que a través de las áreas correspondientes se encargarán de las acciones conducentes, de conformidad con las normas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los lineamientos de organización y funcionamiento de los consejos municipales de seguridad pública, el presente bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 85. El cuerpo de policía se rige por lo establecido en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.



ARTÍCULO 86. La función de seguridad pública se ejercerá a través del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, probidad, profesionalismo, honradez y con respeto absoluto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 87. Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. Comisaria de Seguridad Pública Ciudadana;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia; y
- V. Los miembros del cuerpo de policía municipal en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 88. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada dentro del territorio municipal tienen la obligación de registrarse ante la unidad de seguridad pública, exhibiendo la documentación que acredite su legal constitución y la autorización respectiva para prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 89. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal y sus integrantes coadyugarán con los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite la presidenta municipal o la unidad de administrativa de seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en la autorización expedida por la autoridad federal o estatal correspondiente.

ARTÍCULO 90. Tratándose de faltas a las Leyes, Bando Municipal y reglamentos en cuyo conocimiento debe tener intervención la policía municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, la cual determinará lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes salvaguardando siempre sus derechos humanos ; en caso de ser procedente se utilizarán los medios tecnológicos a fin de que al infractor se le pueda hacer efectiva la sanción.

ARTÍCULO 91. Tratándose de delitos en estado de flagrancia, de conformidad con el artículo 16 constitucional, cualquier persona puede aprehender al probable responsable, observando estrictamente que debe ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 92. Para el cumplimiento de las atribuciones de la unidad administrativa de seguridad pública, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias de la administración pública municipal, así como con las autoridades federales, estatales y las de otros municipios del Estado, competentes en materia de seguridad pública, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los lineamientos de organización funcionamiento de los consejos municipales de seguridad pública y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 93. La policía municipal podrá coadyuvar con la autoridad judicial en actuaciones administrativas federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 94. La unidad administrativa de seguridad pública, tendrá facultades para establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros y otros diversos incluyendo los oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del municipio.

ARTÍCULO 95. La unidad administrativa de seguridad pública, vigilará el cumplimiento de los horarios, lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas incluyendo señalamientos, sentidos de circulación y prohibición de estacionarse, para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública.

Al efecto aplicará y dará vigencia a programas de vialidad, señalamiento para coadyuvar a la seguridad peatonal y al desarrollo socio económico de la población.

ARTÍCULO 96. Para un mejor funcionamiento, vigilancia y control eficaz de la policía municipal, se procederá a integrar el Consejo Municipal de Seguridad Pública y su reglamento.

ARTÍCULO 97. El ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública.



CAPÍTULO V DEL CONTROL VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 98. El ayuntamiento cumplirá con las funciones en materia de vialidad, por conducto de la presidenta municipal, quien delega dichas funciones a la unidad administrativa de seguridad pública, a su vez esté actúa en coordinación con las autoridades de tránsito del Estado de México.

ARTÍCULO 99. La unidad administrativa de seguridad pública , por conducto de los elementos operativos designados a las acciones viales, mantendrá un adecuado control vial, señalización, regularización y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, propiciando en forma ordenada el libre tránsito a todas las personas, y estará facultado para la imposición de inmovilizadores vehiculares y/o en su caso el retiro de los vehículos con grúa concesionada, atendiendo en todo momento a los reglamentos respectivos. De igual manera, esta unidad administrativa realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes en las distintas vialidades del territorio, a fin de resolver la problemática vial.

ARTÍCULO 100. En materia de vialidad, se prohíbe a los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:

- I. Estacionar sus vehículos de transporte en vialidades primarias, locales o carriles laterales en las cuales exista el señalamiento restrictivo o se trate de lugar reservado para personas con capacidades diferentes, así como en el carril confinado, exclusivo para el transporte público de pasajeros;
- II. Estacionar los vehículos automotores que conduzcan en más de una fila en cualquier vialidad;
- III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. Colocar objetos en las calles o en las avenidas principales con el propósito de apartar lugares de estacionamiento de vehículos automotores;
- V. Invadir con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro objeto que invada la vía pública, incluyendo banquetas,

avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la autoridad municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;

VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;

VIII. Circular en bicicletas, motocicletas, triciclos, patinetas o de cualquier otra naturaleza, sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;

IX. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;

X. Estacionarse o invadir con vehículos con o sin motor en las áreas verdes;

XI. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial;

XII. Transportar residuos sólidos urbanos o materiales pétreos en vehículos que no cumplan con las características necesarias para impedir el derrame de estos en los caminos, veredas, plazas o parajes que comprendan el territorio municipal;

XIII. Utilizar vehículos automotores altamente contaminantes; y

XIV. Las demás que señale el Bando o los Reglamentos que expida el ayuntamiento.

ARTÍCULO 101. Para el caso de los vehículos de transporte público de pasajeros automotores o de cualquier otro de su naturaleza, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

I. Todo vehículo de servicio de pasajeros, deberá respetar en todo momento el sentido de circulación que tengan las vialidades municipales;

II. Ningún vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente. Los elementos de seguridad pública deberán agilizar la vialidad y bajo ninguna circunstancia recibirán dádivas por retrasar el cumplimiento de su deber, de lo contrario el o los elementos serán sancionados como lo prevé la Ley y sus reglamentos respectivos;

III. Todo vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de



edad. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población;

IV. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; en caso contrario será motivo del retiro de los vehículos; y

V. Los operadores de vehículos destinados al transporte público, no podrán abastecer de gasolina u otro combustible con pasajeros a bordo, de igual manera los despachadores de combustible tienen prohibidos suministrar combustible a dichas unidades.

ARTÍCULO 102. Ningún operador de transporte público o de carga, podrá conducir vehículo alguno bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas; independientemente de la sanción correspondiente a lo establecido en el artículo 203 fracción XXXIV del presente bando, se dará aviso a la secretaría de transporte para la cancelación de la licencia con fundamento en el artículo 106 BIS Párrafo II del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

ARTÍCULO 103. Los conductores de bicitaxis, bicicletas, triciclos, motocicletas y vehículos automotores o cualquier otro de su naturaleza, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los semáforos, señales de tránsito y las indicaciones de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal;
- II. Circular en el sentido de la vía manteniéndose en la extrema derecha;
- III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que fue diseñado el vehículo;
- IV. Usar casco, en caso de motociclistas;
- V. Utilizar un sólo carril de circulación;
- VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo; y
- VII. Circular en todo tiempo con las luces encendidas. Las bicicletas o de cualquier otra naturaleza deben tener aditamentos reflejantes.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas, dará lugar a una amonestación verbal por única ocasión a través de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal. En caso de reincidencia, serán sancionados conforme al tabulador establecido en las faltas administrativas, correspondientes a la alteración de tránsito vehicular.

ARTÍCULO 104. Se prohíbe a los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas o cualquier otro de su naturaleza:

I. Circular entre carriles;

II. En caso de motocicletas transportar pasajeros menores de 12 años de edad, que no porten el casco de seguridad;

III. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;

IV. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; y

V. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 105. La coordinación municipal de protección civil, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores, público, privado y social, con el objetivo de prevenir riesgos, y en consecuencia, salvaguardar la vida y la integridad física de la población ante los efectos de los fenómenos perturbadores y, en su caso, dictará las medidas de seguridad en caso de riesgo inminente.

Además de lo anterior, dicha unidad también coordinará y fomentará la prevención de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, religiosos, extraordinarios y de nuevos proyectos de crecimiento y mejora del municipio; así como los servicios de auxilio y apoyo en los casos de contingencias, siniestros o desastre.

La coordinación municipal de protección civil para fines operativos, contará con el cuerpo de bomberos para la atención contra incendios.

ARTÍCULO 106. La coordinación municipal de protección civil formará parte de los sistemas estatal y nacional de protección civil, por lo que coordinará sus actividades y financiamiento con los gobiernos federal y estatal, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno.

ARTÍCULO 107. La coordinación municipal de protección civil podrá imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que disponen las leyes, preservando en todo momento la integridad física de los habitantes.



ARTÍCULO 108. La coordinación municipal de protección civil es la encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en el territorio del municipio; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada esta obligada a notificar a la presidenta municipal para solicitar la intervención de la dirección general de protección civil del Estado de México y de otros cuerpos de auxilio y protección civil.

ARTÍCULO 109. Para coadyuvar en las actividades de la unidad de protección civil, se constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, el cual coordinará las acciones de las instituciones públicas y privadas para la prevención de desastres, el cual funcionará conforme a las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 110. La coordinación municipal de protección civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir dictámenes para la evaluación de condiciones de seguridad a los establecimientos con actividad industrial, comercial y de prestación de servicios, centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil, así como los eventos de concentración masivas de personas que se celebren en espacios en aire libre, en instalaciones provisionales, o en establecimientos cerrados.

II. Atender emergencias que requieran acciones urgentes e inmediatas para salvaguardar la vida de los habitantes;

III. Atender todo fenómeno perturbador por agentes destructivos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo;

IV. Brindar capacitación y difusión en materia de protección civil a los sectores público, social y privado;

V. Atender las peticiones de posibles riesgos, con la intención de prevenir daños a la integridad física de las personas, sus bienes y/o su entorno;

VI. Realizar evaluación y verificación de eventos de concentración masiva de personas que se celebren en espacios al aire libre, instalaciones provisionales, o en establecimientos cerrados.

VII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones cometidas a lo establecido en este Bando en materia de protección civil, de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIII. Crear y actualizar el programa municipal de protección civil, así como el respectivo atlas de riesgos, además de realizar las acciones y estudios necesarios para atender a la ciudadanía en las zonas de riesgo y casos de contingencias en el municipio; y
IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 111. Se promoverá la creación del patronato de protección civil, con el objeto de solucionar las necesidades de toda índole, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de atención de emergencias y de protección a la población, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

Dentro de sus funciones, el patronato promoverá la cooperación económica de Instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, instituciones, empresas privadas y de la sociedad en general, para lograr en la comunidad sus servicios de seguridad social.

ARTÍCULO 112. Se conformará el voluntariado de protección civil y bomberos, con representantes del sector público, privado y social.

ARTÍCULO 113. Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades que puedan representar un riesgo a la protección civil, tales como manejo de materiales peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos, inflamables, tóxicos, biológico infecciosos, deberán satisfacer estrictamente las disposiciones previstas en las leyes federales, locales, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 114. Para efectos de prevenir riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres que puedan causar a la población, la unidad de protección civil, podrá verificar y vigilar en cualquier momento, todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, ya sea por oficio, denuncia ciudadana o a solicitud de parte, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de protección civil y en caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el ordenamiento respectivo.



CAPÍTULO VII

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 115. El municipio como primer autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III y 48 del Reglamento de la Ley antes citada; a través de la dirección de gobierno, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, protección civil y bomberos, previo dictamen de la unidad de protección civil que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, además de contar con los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Además del certificado señalado en el párrafo anterior la Dirección de Gobernación Municipal previo dictamen de la unidad de protección civil, otorgara el certificado de seguridad para la quema de castillos o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional además de acreditar contar con los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

ARTÍCULO 116. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaria Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y Reglamentos Federales.

ARTÍCULO 117. Se establece la prohibición, para la venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (cinco mil gramos), y que no cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para tal efecto, así como producto expresamente prohibido por dicha Secretaría.

ARTÍCULO 118. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 119. El lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario podrá acotarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 120. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

ARTÍCULO 121. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de denuncia ante las autoridades competentes y de la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN CÍVICA

ARTÍCULO 122. El ayuntamiento garantizará el derecho a la educación, cultura y deporte. En materia de educación, el ayuntamiento en coordinación con las autoridades, Federales y Estatales cumplirá con sus responsabilidades constitucionales y legales, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo.

El ayuntamiento promoverá que toda persona tenga derecho a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales, para ello, se promoverá la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del estado, de la nación y de los pueblos y las naciones hermanas.

El gobierno municipal reconoce el papel de la cultura como pilar de transformación y desarrollo social, de la cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales que habitan y transitan nuestro territorio.

ARTÍCULO 123. El ayuntamiento promoverá permanentemente el desarrollo de la enseñanza y la investigación, a fin de mejorar y brindar las condiciones de calidad en los servicios educativos, a beneficio de nuestra población.

ARTÍCULO 124. Se promoverá la difusión y fomento de la educación cívica e histórica rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, personajes ilustres y símbolos patrios a fin de propiciar valores de identidad y arraigo cultural entre la población del municipio.

Se promoverá y fomentará la educación, cultura, arte y tecnología para el rescate,



conservación, protección, desarrollo, difusión y aprovechamiento del patrimonio histórico y cultural del municipio.

Se realizarán actividades enfocadas a promover la participación ciudadana en proyectos que busquen dar respuesta a las necesidades de la comunidad y que contribuyan al fortalecimiento de la identidad municipal.

ARTÍCULO 124 BIS. El ayuntamiento facilitará los espacios públicos para la realización de muestras temporales y/o permanentes de las bellas artes, así como la promoción de las mismas ante la población del municipio.

ARTÍCULO 125. Los particulares y servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el ayuntamiento, con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a los lineamientos de la convocatoria que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IX

DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 126. La dirección de bienestar social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de bienestar social;

II. Identificar las necesidades de la población del municipio de Teoloyucan, así como priorizar aquellas de mayor vulnerabilidad;

III. Fomentar el desarrollo social de la comunidad Teoloyuquense propiciando la productividad y sustentabilidad de esta, generando las herramientas que brinde las mejores opciones y abatan las carencias básicas de sus necesidades;

IV. Crear un padrón de beneficiarios único que le permita aterrizar los apoyos a aquellos que aún no han sido alcanzados por algún problema;

V. Generar las estrategias que coadyuven de manera transversal a la integración de los programas en favor de la población;

VI. Vincular y articular las distintas instancias que competen en materia de bienestar social para la atención de la población, objetivo para implementar y ejecutar programas;

VII. Concertara programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;

VIII. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el municipio;

IX. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos

orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades;

X. Definir y ejecutar el programa de atención a la juventud;

XI. Coordinar las acciones que deriven de los convenios en los gobiernos federal y estatal cuyo objeto sea el bienestar social en el municipio; y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, el ayuntamiento y la presidenta municipal.

ARTÍCULO 127. El gobierno municipal promoverá políticas públicas encaminadas a la promoción de servicios asistenciales, mediante la creación de planes y programas orientados al desarrollo integral de la familia.

ARTÍCULO 128. El ayuntamiento, en términos de las leyes, reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal prestará servicios para el bienestar social que impacten favorablemente en los sectores más vulnerables de la población.

ARTÍCULO 129. Los servicios de beneficio social que otorgue el ayuntamiento por conducto de los órganos u organismos descentralizados de la administración pública municipal, estarán regulados por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 130. La aplicación de los servicios de beneficio social estará a cargo de la dirección de bienestar social y sus organismos públicos descentralizados dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo en lo establecido por las leyes, reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 131. La dirección de bienestar social y sus organismos descentralizados, actuará dentro de sus facultades en la creación, evaluación y ejecución de planes y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los sectores vulnerables de la población.

ARTÍCULO 132. Como organismo público descentralizado con autonomía y patrimonio propio el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; a través de la Procuraduría Municipal de protección de niñas, niños y adolescentes, cuidará y procurará que los menores abandonados o maltratados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, sean canalizados a las instituciones correspondientes.



ARTÍCULO 133. El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, dependerá de presidencia municipal en coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, con la finalidad de crear planes y programas orientados al fortalecimiento de la mujer.

ARTÍCULO 134. El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar la problemática y realizar estudios específicos sobre la situación de las mujeres del municipio;
- II. Difusión de la cultura, los derechos y los valores entre mujeres y niñas del municipio;
- III. Capacitar a las mujeres para integrarlas al desarrollo económico del municipio;
- IV. Realizar conferencias para la prevención de la violencia;
- V. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas en las que se promueva la cultura de equidad e igualdad de género;
- VI. Impulsar políticas públicas que propicien el desarrollo de las mujeres del municipio, orientando sus acciones al bienestar físico y emocional, en el campo: familiar, cultural, laboral, social, de salud, de educación, de formación, de capacitación, de seguridad social y todo acto que tienda a fomentar el respeto y la dignidad de las mujeres;
- VII. Garantizar la prestación de servicios necesarios en materia jurídica, en los términos contemplados en las leyes; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes, para que, el Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres logre los objetivos de su creación.

ARTÍCULO 135. Este ayuntamiento, es garante del establecimiento y correcto funcionamiento del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, por lo que, quién incumpla lo establecido en este capítulo y en los ordenamientos respectivos, será sancionado por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA EQUIDAD DE GENERO Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 136. Dentro de la administración pública municipal se contará con una oficina denominada Unidad de Equidad de Género y Erradicación de la Violencia, la cual en el ámbito de sus atribuciones observará lo siguiente:

- I.- La equidad de género se entenderá como un principio universal en el que mujeres y hombres poseen los mismos derechos, y por lo tanto, deberán acceder a las mismas



oportunidades, sin ningún tipo de discriminación;

II.- La violencia contra las mujeres se concebirá como toda acción u omisión, basada en cuestiones de género, que causen algún tipo de daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

III.- Para garantizar la institucionalización de la perspectiva de género en el ayuntamiento de Teoloyucan, se contará con la unidad de equidad de género y erradicación de la violencia, y a través de ella, se promoverá la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos, la eliminación de estereotipos discriminatorios, al mismo tiempo que coadyuvará en el marco de acciones del sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia de género en Teoloyucan, con el objetivo de garantizar una vida sin violencia para las mujeres Teoloyuquenses;

IV.- Para procurar garantizar los mejores mecanismos de oportunidades y defensa de los derechos de las mujeres en Teoloyucan, así como para la reeducación de las personas agresoras, se contará con el instituto para la defensa de los derechos de las mujeres, el cual actuará con apego a lo establecido a través del sistema municipal para la equidad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia de género;

V.- El sistema municipal para la equidad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia de género es un órgano colegiado que tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e incidir de forma positiva, para alcanzar la equidad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio;

VI.- El sistema municipal para la equidad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en Teoloyucan, estará integrado de la siguiente manera:

1.- Presidencia Municipal

2.- Secretaría del Ayuntamiento

3.- Cuatro Regidurías

4.- Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF)

5.- Unidad administrativa de seguridad pública

6.- Unidad de equidad de género;

7.- Las áreas administrativas que se considere necesario incorporar para el cumplimiento de sus objetivos.

VII.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el sistema municipal para la equidad de



trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia de género en Teoloyucan, celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que considere necesarias.

Para el desempeño de sus obligaciones, se contemplará lo establecido en el Reglamento del Sistema Estatal para la equidad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México, o en su caso, el Reglamento Municipal respectivo, que se formule para los mismos fines.

CAPÍTULO XI DE SALUD

ARTÍCULO 137. La Dirección de Salud, gestionará, difundirá y brindará asesoría de los servicios médicos a la población en general, enfocándose a los grupos más vulnerables de la sociedad mediante jornadas médicas, conferencias de prevención de enfermedades, talleres de prevención de embarazos no deseados, educación sexual, salud mental, adicciones, y violencia contra las mujeres. Así mismo, proporcionará capacitación a personas con discapacidad para el desarrollo de una vida independiente, vinculando los sectores privados, asociaciones civiles y dependencias públicas.

ARTÍCULO 138. Además de lo anterior, corresponde a la dirección de salud:

- I. Operar el centro de control animal municipal conforme a las normas aplicables en la materia;
- II. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- III. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas;

**CAPÍTULO XII
DE LOS PANTEONES**

ARTÍCULO 139. La prestación de los servicios de panteones y su administración estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quien tendrá las facultades establecidas en el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos y disposiciones legales.

ARTÍCULO 139 BIS. Dentro del territorio de Teoloyucan existen tres panteones:

- I. Panteón municipal, ubicado en Av. dolores barrio de Tlatenco.
- II. Panteón nuevo municipal, ubicado en calle observatorio s/n barrio de Tlatenco.
- III. Panteón ejidal denominado el "de la santa cruz", ubicado en la colonia ampliación San Sebastián.

ARTÍCULO 140. Dentro de los panteones municipales únicamente se permite la construcción de gavetas y jardineras mismas que deberán contar con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

Queda estrictamente prohibida la construcción de monumento funerario o mausoleo, capillas, barandales o rejillas en el espacio físico que tiene en uso el particular, evitando así la saturación e invasión de espacios públicos y pasillos; los gastos derivados por el retiro correrán a cargo del titular.

ARTÍCULO 141. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de gavetas, jardineras y lápidas deberán ser retirados por los familiares, deudos o por la persona que los produzca.

ARTÍCULO 142. En los panteones municipales no se autorizará el derecho de uso y goce en la continuidad geográfica.

ARTÍCULO 143. Aquella persona que, realizando trabajos de excavación, construcción o modificación, ocasione daños a las tumbas colindantes, será responsable de reparar los daños ocasionados a los mismos y deberá dejar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad al hecho.



CAPÍTULO XIII DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 144. La prestación del servicio de rastro estará a cargo del ayuntamiento, o podrá concesionarse a particulares regulados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los rastros clandestinos serán sancionados de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

Los rastros o mataderos tienen prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, vía pública, parques, jardines, reservas naturales, zanjas, ríos, arroyos o cuerpos de agua.

ARTÍCULO 145. Cuando la matanza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, equino, aves y otras especies sea realizada en un lugar no autorizado, será considerada clandestina, concerniendo a la dirección de medio ambiente, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 146. Los sitios de cría y producción de animales domésticos deberán cumplir con las normas correspondientes en materia de regulación sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO DE DESARROLLO URBANO Y DE LA OBRA PÚBLICA CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 147. La Dirección de Desarrollo Urbano contará con las atribuciones contenidas en los Libros Quinto y Decimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos; y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes. Sus acciones son encaminadas a coordinar en los términos señalados en las leyes federales, estatales relativas, las bases para planear, programar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relativas al desarrollo urbano, a los asentamientos humanos y su ordenamiento territorial; así como promover, vigilar y administrar los factores que propicien la armonía y equilibrio de las colonias y de sus habitantes, cuidando aspectos de urbanización, equipamiento, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, servicios públicos, tenencia de la tierra, reglamentación del uso de suelo y asentamientos humanos irregulares.

ARTÍCULO 148. La dirección de desarrollo urbano, en apego a la legislación Federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos Estatales y Municipales aplicables, le corresponde en materia de desarrollo urbano, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Expedir y vigilar la exacta aplicación y observancia del plan municipal de desarrollo urbano de Teoloyucan;

II. Participar en las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias al plan municipal de desarrollo urbano, mismas que deberán ser congruentes con los planes Federal y Estatal correspondientes;

III. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, según la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;

IV. Intervenir en la regularización de tenencia de la tierra, para su debida incorporación al desarrollo urbano;

V. Evitar los asentamientos humanos irregulares dentro del municipio de Teoloyucan;

VI. Expedir las licencias de uso de suelo, cambio de uso de suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y de utilización, así como de la altura de edificaciones y cédulas informativas de zonificación, de conformidad con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, conforme a la normatividad vigente y aplicable en la materia;

VII. Otorgar licencias municipales y permisos para construcciones; así como para la instalación de estructuras para anuncios; rompimiento de pavimentos banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general, cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, debiendo comprometerse el particular, a tomar las medidas necesarias para no causar molestia en la vía pública, y a dejar la vialidad en el mejor estado posible, y en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan, instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;

VIII. Preservar todos los derechos de vía, señalados en el plan municipal de desarrollo urbano de Teoloyucan, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;

IX. Otorgar factibilidades para la dotación de servicios públicos con base en la clasificación del territorio municipal;

X. Planear, regular y convenir, de manera conjunta y coordinada, con los municipios



correspondientes y el Gobierno del Estado de México, el desarrollo de conurbaciones o zonas metropolitanas, derivadas de la continuidad física y demográfica de dos o más centros de población, atendiendo a sus características geográficas y su tendencia económica;

XI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial del Municipio;

XII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y metropolitano, en la suscripción de convenios urbanísticos;

XIII. Identificar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio testimonios invaluable de la historia y de su cultura, en coordinación con la Federación y el Estado;

XIV. Cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos; solicitar el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos;

XV. Promover con instancias Federales y Estatales proyectos y programas a fin de que la población pueda satisfacer sus necesidades de vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento de obra;

XVI. Iniciar y llevar a cabo los procedimientos administrativos comunes, agotando las diligencias establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como la aplicación de medidas de seguridad, la elaboración de resoluciones, la ejecución de las mismas y la aplicación de sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y todos aquellos actos que sean necesarios en el procedimiento administrativo;

XVII. En términos de lo dispuesto por el Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México, obtener el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y

XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 149. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes, ni en los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como aquéllas que establece el plan municipal de desarrollo urbano de Teoloyucan.



ARTÍCULO 150. En el territorio Municipal de Teoloyucan quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

ARTÍCULO 151. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin previa autorización y expresa de la autoridad competente, sobre áreas de derecho de vía, de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos canales, acueductos redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

ARTÍCULO 152. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades y en caso contrario, se denunciara ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 153. La urbanización del municipio de Teoloyucan, se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 154. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio particular, público o de uso común, con cargo a recursos públicos Federales, Estatales o Municipales, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos respectivamente.

ARTÍCULO 155. El ayuntamiento tiene la facultad de gestionar recursos Federales, o Estatales que sean originados de programas.



ARTÍCULO 156. La dirección de obras públicas, planeará, programará, coordinará y realizará los proyectos necesarios para la ejecución de las obras y servicios públicos, que tengan por objeto mantener y aumentar la infraestructura municipal, que cumplan con las disposiciones legales aplicables en las diferentes modalidades de licitación y en congruencia con el plan de desarrollo municipal y con lo autorizado por el ayuntamiento.

TÍTULO DECIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 157. Es atribución del ayuntamiento la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación, restauración del equilibrio ecológico municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y convenios que se suscriban en materia ambiental.

ARTÍCULO 158. La dirección de medio ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como aplicar los instrumentos de política ambiental federales y estatales conforme su competencia;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles de jurisdicción municipal, o que no sean expresamente de competencia federal o estatal;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV. Gestionar la creación de zonas de preservación ecológica en el municipio, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la

contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, así como de las aguas nacionales asignadas al municipio, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna, por medio de un procedimiento administrativo que será iniciado y seguido de oficio o mediante denuncia por la Dirección de Medio Ambiente del ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México;

VII. Formular el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en términos de la ley aplicable, así como la participación en el control y vigilancia del uso del suelo y cambio de uso del suelo establecido en dicho programa;

VIII. Coadyuvar en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico del municipio con otros municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;

IX. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y técnicas estatales, emitidas en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo;

XI. Promover y fomentar la educación, difusión, información e investigación ambiental en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, asociaciones, sociedades y la ciudadanía;

XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XIV. Integrar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el reglamento municipal respectivo;

XV. Preservar y proteger las zonas de preservación ecológica del municipio, parques urbanos y jardines públicos; pudiendo autorizar la poda o derribo de especies arbóreas. Cuando se trate de derribo, la persona quien haya solicitado el mismo deberá plantar diez especies arbóreas por cada árbol derribado, para la remediación ambiental conforme la legislación de la materia;

XVI. Expedir documento de visto bueno previo a la expedición de las autorizaciones para el uso de suelo, cambio de uso de suelo que no estén reservadas a la Federación; expedir visto bueno a las personas físicas o jurídico colectivas que en inmuebles



dentro del territorio municipal efectúen cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios;

XVII. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administre el municipio;

XVIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de preservación y protección ambiental, equilibrio ecológico, así como de protección y bienestar animal, en las que podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública;

XIX. Concertar acciones en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como protección y bienestar animal, con otros municipios del Estado y con el sector privado;

XX. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar de forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que la legislación ambiental establece para el caso de incumplimiento, dentro de su competencia;

XXI. Vigilar que la cría, producción, posesión y traslado de los animales domésticos en el territorio municipal se desarrolle en un ambiente de bienestar y trato digno, sin que se les martirice o ejerza actos de crueldad;

XXII. Instaurar el procedimiento administrativo a petición de parte, por disposición de la autoridad o denuncia, con el propósito de controlar, inspeccionar y vigilar la no contravención a las disposiciones que regulen las materias relacionadas con el equilibrio ecológico, la preservación y la conservación de la biodiversidad; y

XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y las derivadas de los convenios que se firmen en materia de preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico, protección y bienestar animal, el ejercicio de dichas atribuciones y la aplicación de sanciones estará a cargo de la presidenta municipal, quien delega dichas facultades a la dirección de medio ambiente del ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 159. La dirección de medio ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de residuos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que se establece en el artículo 8 de la Ley General de Residuos y demás disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 160. La dirección de medio ambiente, en materia de residuos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y actualizar el programa municipal para la prevención y gestión Integral de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con la dirección de servicios públicos;
- II. Verificar que los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial cuenten con las autorizaciones de las autoridades estatales para el manejo de estos residuos y registro ante la autoridad municipal; así como que lleven una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos;
- III. Llevar un registro de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia; así como de las obras y actividades relacionadas con la instalación, infraestructura y operación de sitios de disposición final, y el traslado de residuos sólidos;
- IV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de competencia municipal, e imponer las sanciones que corresponda;
- V. Promover y fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en acciones destinadas a reducir y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado, inofensivo a la biodiversidad y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- VI. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 161. La dirección de medio ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia forestal de conformidad con la distribución de su competencia, prevista en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas de la materia.



ARTÍCULO 162. La dirección de medio ambiente en materia forestal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Sancionar toda acción u omisión en el aprovechamiento de suelos de área natural protegida, que ocasionen destrucción de cobertura forestal y fauna, quemas forestales, agrícolas o de pastizales controladas que no cuenten con la autorización o supervisión de las autoridades competentes, así como verter, aceites, solventes o cualquier otro líquido o sólido que provoque cualquier tipo de contaminación afectando manantiales y cuerpos de agua;
- II. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- III. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sostenible y en proyectos alternativos para el aprovechamiento sostenible de los recursos asociados al sector forestal;
- IV. Promover programas y proyectos de fomento a la educación, la capacitación, investigación y cultura forestal;
- V. Desarrollar viveros y apoyar programas de producción de plantas y especies forestales para la reforestación de las áreas públicas del municipio;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 163. La dirección de medio ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de protección y bienestar animal, en el ámbito de su competencia, previstas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 164. A la dirección de medio ambiente, en la protección de los animales corresponde:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de las normas aplicables al caso;
- II. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;

- III. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de cuidado y control animal;
- IV. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- V. Sancionar cualquier acto u omisión que contravenga el bienestar animal conforme las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 165. En el territorio municipal se podrán constituir y aprovechar reservas territoriales para contribuir a su desarrollo, de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus respectivos Reglamentos, así como en los planes, decretos y acuerdos que se expidan en la materia.

ARTÍCULO 166. La dirección de medio ambiente, así como las dependencias involucradas, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones para la creación y conservación de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios de colaboración y participación con dependencias, instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, para establecer proyectos y programas, ejecutar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir en ellos las reservas para el desarrollo urbano;
- II. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal para constituir reservas territoriales;
- III. Emitir su opinión en la autorización que expida la autoridad correspondiente para modificar el uso del suelo y en la fusión o subdivisión de predios que se vean afectados por la creación de las reservas territoriales contenidas en los planes de desarrollo urbano correspondientes;
- IV. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado y/o la Federación, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los o las



ejidatarios y los o las comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

ARTÍCULO 167. Queda prohibido todo acto de cacería, exterminio, extracción o aprovechamiento de flora, fauna o cualquier concepto de vida silvestre en áreas que tenga protección ambiental Municipal, Estatal o Federal; así como el vertimiento de aguas residuales, depósitos de residuos sólidos, utilizar plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, con excepción de aquellos que se utilicen para contraatacar la aparición de alguna plaga dentro de cualquier reserva o protección ambiental.

CAPÍTULO VI

DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES SANCIONABLES.

ARTÍCULO 168. La dirección del medio ambiente, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de sancionar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga el equilibrio ecológico, la biodiversidad y la protección del ambiente, así como la protección y bienestar animal, dentro del ámbito de su competencia, para lo que podrá auxiliarse de la seguridad pública. Los particulares deberán cumplir con las obligaciones que en materia ambiental señale el Bando, el Reglamento municipal de la materia, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables; su cumplimiento estará vigilado y, en su caso, sancionado por el ayuntamiento, a través de la dirección de medio ambiente, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 169. Queda expresamente prohibido y, en su caso, la dirección de medio ambiente, sancionará:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante en la que no se internalicen los costos ambientales y no se aprueben programas de restauración específicos a cada actividad;
- II. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente;
- III. Degradar o eliminar parcial o totalmente áreas verdes, parques urbanos y zonas de preservación en centros urbanos, plazas, jardines, camellones, andadores, corredores, así como, zonas de reserva ecológica o sujeta a protección especial;
- IV. Arrojar, abandonar o depositar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados, lotes baldíos, cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de

- drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de sólidos de cualquier especie;
- V. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos;
- VI. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos urbanos que contengan con el fin de arrojarlos al ambiente o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;
- VII. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- VIII. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena dentro y fuera de dichos sitios cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- IX. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- X. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado y a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XI. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia;
- XII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo provocando un sufrimiento o maltrato innecesario;
- XIII. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad salvo en la cetrería y en el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre y cuando medie autoridad competente, asociaciones autorizadas o profesionales certificados en la materia;
- XIV. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;
- XV. La venta de animales vivos a menores si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal; así como la venta de animales en la vía pública;
- XVI. La venta de animales vivos en tiendas cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- XVII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de la autoridad municipal; así como el uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;



XVIII. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;

XIX. Hacer, ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;

XX. El adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales;

XXI. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XXII. Ejercer actos de crueldad o maltrato, doloso o culposo, a cualquier animal doméstico; y

XXIII. Las demás que contravengan el equilibrio ecológico, la biodiversidad y la protección al ambiente.

Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate, siempre que no se realicen en lugares exprofeso para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 170. El propietario o poseedor de cualquier mascota está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación, recoger las heces fecales en la vía pública y en el lugar dormitorio del animal, aplicar las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles conforme a la disposición reglamentaria correspondiente, su omisión se sancionará conforme las disposiciones y procedimientos legales aplicables.

Tratándose de perros, además de lo señalado en el párrafo anterior, el propietario o poseedor deberá colocarle una correa al transitar con el animal en vía pública, además de tener la responsabilidad de los daños y perjuicios que le ocasione a terceros, si permite que transite libremente en la vía pública o lo abandone.

ARTÍCULO 171. Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 172. Se prohíben las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales.

ARTÍCULO 173. Es obligación de los particulares cumplir con el programa municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, su omisión se sancionará conforme las disposiciones y procedimiento legal aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SUSTENTABLE
CAPÍTULO I
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO**

ARTÍCULO 174. El ayuntamiento fomentará el desarrollo económico sustentable, promoviendo programas entre los ciudadanos y ciudadanas, las vocaciones productivas, capacitaciones para el empleo local; fomento agropecuario, industrial, comercial, rural, turístico y de servicios en el municipio, además participará directamente en las materias que considere necesarias para el desarrollo integral del municipio, en coordinación con las instancias de los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 175. La Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, promoverá los programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Teoloyucan, propiciando la participación de los sectores públicos, privados y de la sociedad entre los que se encuentran:

- I. Gestionar ante instancias gubernamentales y privadas programas relativos al fomento de las actividades empresariales ganaderas, agrícolas, forestales industriales, comerciales, de servicios, artesanales y turística para el desarrollo del municipio;
- II. Impulsar el servicio municipal del empleo, atendiendo el mayor número de solicitudes a través de jornadas y ferias de empleo, atención continua de solicitantes y reclutamientos específicos en la oficina municipal de empleo;
- III. Promover el aprovechamiento de los recursos del municipio, impulsando el turismo y el sector artesanal, a través de exposiciones y ferias;
- IV. Difundir y promover la micro y pequeña empresa, vinculándolos con los sectores financieros y las instancias gubernamentales para el impulso económico;
- V. Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresa (SARE) y facilitar el establecimiento de industrias, comercios y de servicios a través de la Subdirección de Atención Integral



al Empresario; y

VI. Emitir las autorizaciones y licencias a las personas que realicen alguna actividad económica o comercial conforme lo establecido en el presente ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES; AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 176. Todas las unidades económicas del Municipio deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fomento y Funcionamiento del Municipio de Teoloyucan Estado de México.

Los establecimientos comerciales que soliciten licencia de funcionamiento con el derecho para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato y/o al copeo, serán expedidas una vez que se cumpla con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 177. Los empresarios, comerciantes, los productores agropecuarios y prestadores de servicios que cuenten con un establecimiento dentro del Municipio deberán cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias de orden:

1. Federal
2. Estatal
3. Municipal

Sujetándose a el uso de suelo permitido conforme a lo dispuesto en el plan de desarrollo urbano del municipio.

Queda prohibida la apertura, instalación o el ejercicio de actividades en cualquier establecimiento mercantil que atente contra la formación educativa, física y moral de los alumnos en un perímetro de cien metros contados a partir de los planteles educativos.

ARTÍCULO 178. El ayuntamiento, con el objetivo de delinear la política pública municipal en materia de desarrollo económico y agropecuario, emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 179. La licencia de funcionamiento es el documento expedido por la atención integral al empresario, mediante la cual se autoriza a las personas físicas y jurídico colectivas el inicio de operaciones de una unidad económica con una actividad específica dentro del territorio municipal, las cuales no podrán ser transferidas a un tercero en ningún caso y tendrán el carácter de permanente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Fomento de la Actividad Económica del Municipio de Teoloyucan.

CAPITULO I ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 180. Considerando que la vía pública, áreas de uso común, áreas de equipamiento urbano o banquetas tienen una naturaleza y uso distintos al ejercicio del comercio, en todo momento se privilegiará los derechos de terceros del libre tránsito de peatones y vehículos, por lo tanto los permisos y autorizaciones que se otorguen al comercio en vía pública en sus modalidades de tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines serán siempre de carácter único, temporal y de ninguna forma crearán derechos, antigüedad o cualquier otro tipo de privilegio.

ARTÍCULO 181. Se prohíbe el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros a fines dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario. La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 182. El ayuntamiento contará con un consejo municipal de desarrollo rural sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural; integrado por un presidente que será la presidenta municipal; un vicepresidente que será el regidor o regidora de la comisión, un secretario técnico y representantes de los sectores agrícola, avícola, ganadero, forestal, sociedad rural y organizaciones no gubernamentales.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 183. Los servidores públicos están sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las relativas y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 183 Bis. Para el ejercicio de sus funciones la contraloría municipal contará con las facultades asentadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las que emanen de las leyes, códigos, lineamientos y reglamentos aplicables;

ARTÍCULO 183 Ter. El Contralor Municipal podrá dejar constancia de la fiel reproducción de los documentos que obren en sus expedientes;

ARTÍCULO 183. Quáter. El titular del Órgano de Control Interno podrá dejar constancia del estado en que se encuentren las obras, los bienes, los expedientes, las personas y en general las circunstancias susceptibles de constatarse, y asentarlos en actas circunstanciadas o administrativas, según corresponda.

ARTÍCULO 184. La administración municipal cuenta con la contraloría municipal como órgano de control interno, la cual estará integrada por una autoridad investigadora, una substanciadora y una resolutora; teniendo éstas en el ámbito de su competencia las facultades de conocer, identificar, investigar, substanciar, imponer medidas de apremio y/o medidas cautelares así como calificar, determinar, resolver e imponer las sanciones por las faltas administrativas de los servidores públicos que sean de su competencia, cuando infrinjan las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable y vigente; a falta de órgano de control interno en los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, la contraloría municipal tendrá las mismas funciones y facultades en el ámbito de su competencia como órgano de control interno en dichos entes públicos.

ARTÍCULO 185. La contraloría municipal, por conducto de las autoridades adscritas a la misma será competente para conocer, calificar, investigar, substanciar, imponer medidas de apremio y/o medidas cautelares, determinar, resolver y establecer las sanciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 186. La Contraloría Municipal está facultada para instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa con motivo del daño o perjuicio causado al patrimonio municipal procediendo conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, asimismo previa substanciación del procedimiento administrativo repetir en contra de los servidores públicos municipales el pago de la indemnización cubierta a los particulares, de conformidad con Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios; así como instruir procedimiento a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el municipio, participen en el menoscabo de sus patrimonio, ocasionado por actos u omisiones de los servidores públicos del gobierno municipal.

ARTÍCULO 187. La Contraloría municipal por conducto de las autoridades adscritas a ésta instruirá los procedimientos administrativos con motivo del incumplimiento en la presentación de la manifestación de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de inicial, modificación patrimonial, anual en el mes de mayo de cada año y de conclusión del cargo; así como fiscal anual en su caso; o por inobservar el Código de Ética aplicable a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipales, así como aquellos que se constituyan por el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 188. La Contraloría municipal llevará a cabo inspecciones, intervenciones y auditorías en las dependencias de la administración pública centralizada y en los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le confieren las disposiciones legales.



ARTÍCULO 189. La Contraloría municipal empleará las medidas de apremio, así como las medidas cautelares que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, dentro de los actos y procedimientos administrativos, cuando considere que se requiera la imposición de las mismas para el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus determinaciones.

ARTÍCULO 190. La Contraloría municipal formará parte del comité coordinador municipal ejerciendo las facultades señaladas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y realizará auditorías financieras, administrativas, de obra pública y cualquier otra necesaria para la administración pública municipal centralizada o descentralizada.

El Municipio contará con un sistema municipal anticorrupción integrado un comité coordinador municipal y un comité de participación ciudadana, conforme a las facultades y atribuciones señaladas en la Leyes aplicables y vigentes del Sistema Anticorrupción estatal y federal.

ARTÍCULO 191. La contraloría municipal en el ámbito de su competencia, promoverá la creación de los comités ciudadanos de control y vigilancia, cuya actuación se orientará a vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos respecto de obras y programas sociales de los que resulten beneficiarios; en lo que toca a los comités especializados en materia de seguridad pública, su actuación será contribuir a mejorar la prestación del servicio de seguridad pública.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y
EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 192. El ayuntamiento llevará a cabo la consulta, diagnóstico, elaboración, seguimiento, evaluación, reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La planeación estratégica del desarrollo municipal, será el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, con la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del municipio.

La dirección de planeación (UIPPE) es la instancia responsable de generar, integrar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia así como recopilar, analizar y utilizar la información programática de avance de metas, de estadística básica geográfica o de aquella que provenga de los registros administrativos del Ayuntamiento de Teoloyucan, de sus organismos públicos desconcentrados de carácter municipal y/o de fuentes oficiales distintas para el seguimiento oportuno del Plan de Desarrollo Municipal, para la formulación de informes diversos, incluido el del ejercicio anual y, la demás que sea requerida por otros usuarios que sea de interés público en términos de oportunidad, veracidad, simplicidad y transparencia.

ARTÍCULO 192 BIS: Es responsabilidad de la dirección de planeación (UIPPE):

- I. Coadyuvar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Estado de México y los Artículos 285, 290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables en la materia;
- II. Apoyar en la integración del presupuesto municipal, con la orientación de un presupuesto basado en resultados, que permita otorgar valor público (valor creado a través del otorgamiento de bienes y servicios);
- III. Dar a conocer la estructura programática municipal para que la integración y operación del presupuesto que ejercerán las dependencias generales, auxiliares, y los organismos municipales, orienten los recursos en congruencia con lo establecido en el plan de desarrollo municipal vigente;
- IV. Hacer eficiente, eficaz y transparente el proceso de asignación de los recursos presupuestarios;
- V. Orientar la programación de metas e indicadores hacia resultados que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos a nivel proyecto y programa y responda a lo establecido en el plan de desarrollo municipal; y
- VI. Las demás que determine la presidente municipal y/o el ayuntamiento.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 193. La defensoría municipal de derechos humanos es un órgano autónomo, creado por el ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 193 BIS. Son atribuciones del defensor municipal de derechos humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la comisión de derechos humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías;
- II. Informar a la comisión de derechos humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;
- III. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- IV. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones y la comisión de derechos humanos de Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 194. El procedimiento administrativo que llevarán a cabo las autoridades municipales se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, así como los Reglamentos y demás Ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 195. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas a los particulares por el ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, cuando derivado de una inspección o visita de verificación resulten procedentes y serán de ejecución inmediata; durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto evitar daños a personas o bienes que puedan ocasionar los giros, las construcciones, instalaciones, actividades u obras de cualquier índole, así como prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas y bienes o la salud pública.

ARTÍCULO 196. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de verificación;
- II. Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan;
- III. Para su cumplimiento el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal podrán hacer uso de la fuerza pública, previo aviso de advertencia; y
- IV. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

ARTÍCULO 197. Las medidas de seguridad que podrá ordenar el ayuntamiento o las demás autoridades municipales facultadas serán:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o servicios;
- II. Suspensión temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación o servicios;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Suspensión total o parcial de trabajos o servicios;
- VII. Demolición total o parcial de construcciones;
- VIII. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o substancias;
- IX. Prohibición de la utilización de inmuebles;
- X. Aseguramiento precautorio de materiales y residuos, especímenes, productos o subproductos y sustancias, además de vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta, actos, hechos u omisiones que den lugar



a la imposición de la medida de seguridad;

XI. Inmovilización de aparatos, instrumentos, herramientas, juegos o artefactos;

XII. Neutralización o cualquier acción que impida que se continúen realizando las actividades, conductas, actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de la medida de seguridad;

XIII. Evacuación de personas y bienes en zonas de riesgo; y

XIV. Cualquier otra acción o medida que evite o prevenga daños y riesgos a personas y bienes, para garantizar el orden legal y el estado de derecho.

ARTÍCULO 198. El ayuntamiento y las demás autoridades municipales, podrán promover ante una autoridad distinta la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 199. En la imposición de las medidas de seguridad, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 200. El ayuntamiento y las demás autoridades municipales indicarán y ordenarán al particular, cuando procedan las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez ejecutadas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

ARTÍCULO 201. El ayuntamiento y las demás autoridades municipales acordarán las medidas de seguridad para evitar y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas, sus bienes o la salud pública, que puedan causar:

I. El estado de deterioro o de riesgo en el que se encuentre un establecimiento ya sea por antigüedad, incendio, sismo o cualquier otra circunstancia;

II. La carencia o estado deficiente de las instalaciones y dispositivos de seguridad contra riesgos, emergencias, contingencias, sismos, incendios, fugas, derrames, explosiones u otros que pongan en peligro la salud pública y la seguridad de las personas y sus

bienes; y

III. Cualquier actividad, acto, hecho, omisión o conducta que pudiera afectar un inmueble, instalación, mueble, obra, vía pública o cualquier otro lugar, cuando se ataquen las instituciones, se vulneren las Leyes o que ponga en riesgo inminente la seguridad física o salud de las personas, importen peligro de pérdida de la vida y que pueda causar daño o deterioro de los bienes, el orden público y el interés general.

ARTÍCULO 202. El ayuntamiento y las demás autoridades municipales, al momento de acordar cualquier medida de seguridad deberán:

I. Expedir el documento oficial en el que conste el acto administrativo o resolución por escrito con nombre y firma autógrafa del titular o de quien tenga facultad para imponerla;

II. El documento será dirigido al propietario, poseedor, interesado, encargado, administrador, representante legal, tutor, albacea o responsable del establecimiento o del espectáculo público y de conocerse, señalará su nombre completo y, en su caso, el domicilio;

III. El documento deberá señalar el domicilio o ubicación del establecimiento o del espectáculo público;

IV. Fundar y motivar la imposición de la medida de seguridad;

V. Indicar la medida o medidas de seguridad que se ordene ejecutar y el plazo para que se extinga su cumplimiento;

VI. Indicar el lugar donde habrá de llevarse a cabo la medida de seguridad y el objeto y alcance de la medida impuesta;

VII. Apercibir al interesado que, para el caso de que incumpla las medidas de seguridad impuestas, se impondrán las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Bando y en cumplimiento de las medidas de seguridad;

VIII. En caso de oposición a la ejecución de las medidas de seguridad, se solicitará el apoyo de la fuerza pública y, de ser necesario, la autoridad municipal llevará a cabo las medidas de seguridad, en cuyo caso, las acciones realizadas se harán con cargo al particular al que se le ordenaron las medidas de seguridad; y

IX. Las medidas de seguridad, en su caso, se impondrán conforme al procedimiento que en cada materia determine el Código Administrativo del Estado de México.



CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 203. Los habitantes, ciudadanos, ciudadanas, transeúntes, vecinos y vecinas tienen prohibido y se les impondrá una multa de 1 a 50 unidades de medida y actualización UMA, conmutables por un arresto entre 1 a 36 horas y/o trabajos a favor de la comunidad, de acuerdo a cada fracción a quien:

I. Pegar, fijar, adherir, pintar cualquier tipo de propaganda y/o anuncio en edificios públicos o propiedad privada, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, tales como semáforos, puentes, túneles, señalamientos viales, postes, marquesinas, entre otras, así como parques, jardines y en general en todos los bienes inmuebles de la Federación, Estado o Municipio. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para fijar, pegar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en los ordenamientos de la materia y procederá a retirar, despegar, quitar la pintura, o propaganda a costa de quien la hubiere colocado, u ordene su colocación;

II. Vender, almacenar, transportar, fabricar, organizar, reparar y realizar actividades conexas respecto de los explosivos, pólvoras, artificios, productos químicos relacionados con explosivos, armas, toda clase de artículos pirotécnicos, materiales explosivos, inflamables, carburantes y cualquier otro material o compuesto que signifique un peligro para la población, objetos y materiales conforme a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el reglamento de la Ley, sin la autorización de las autoridades Federales y Estatales, conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México. Solamente podrán fabricar, vender y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas o empresas que tengan el permiso expreso por las autoridades competentes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Código Administrativo del Estado de México y de la reglamentación respectiva;

III. La quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas que no cuenten con la respectiva autorización;

IV. Producir alta toxicidad ambiental o polución atmosférica o impacto ambiental, generar riesgo o amenaza de siniestro, en términos de los ordenamientos jurídicos en materia de protección civil y protección del medio ambiente y equilibrio ecológico; además de dejar, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuo peligroso, ya sea en la vía pública, zanjas regadoras, desaguadoras, sistema municipal de drenaje y alcantarillado, barrancas, parques, jardines, predios, lotes baldíos o lugares no autorizados;

V. Arrojar, depositar o abandonar cualquier tipo de residuo sólido; como lo pueden



ser bienes muebles, basura, escombros, pet, cartón, excremento, basura orgánica; ya sea en la vía pública, zanjas regadoras, desagüedoras, sistema municipal de drenaje y alcantarillado, barrancas, parques, jardines, predios, lotes baldíos o lugares no autorizados;

VI. Realizar actos tendientes a organizar, promover y participar en peleas de gallos o cualquier otra actividad similar, salvo en aquellos casos que se cuente con el permiso de la autoridad competente y la opinión favorable de la dirección económica y agropecuario;

VII. Cazar y comercializar fauna silvestre dentro del territorio municipal, sin contar con la autorización respectiva;

VIII. Utilizar aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa del ayuntamiento;

IX. Consumir enervantes o psicotrópicos en vía pública y áreas de uso común, así como la venta de solventes a menores de edad;

X. Ingerir, vender o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común, calles, estacionamientos, parques, jardines o banquetas, a bordo de cualquier vehículo o en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento;

XI. Organizar, promover y participar en la realización de carreras con automóviles, motocicletas o cualquier tipo de vehículos con la modalidad de propulsión a base de energéticos o sin ella, y que no cuenten con la autorización expresa del ayuntamiento, con el visto bueno de la coordinación municipal de protección civil;

XII. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles o lugares públicos sin el permiso previo de la dirección de gobernación municipal, así como dar aviso al delegado del barrio o colonia;

XIII. Tener granjas agrícolas, acuícolas o pecuarias en zonas urbanas, que no cumplan con las condiciones ambientales y de salubridad que permitan su adecuada operación, cuando el gobernado lo señale por denuncia expresa y de oficio cuando la dirección de medio ambiente así lo determine;

XIV. Faltar a los principios morales y las buenas costumbres, al exhibirse desnudo o semidesnudo y en forma inmoral en sitios públicos; imprimir, distribuir o exhibir artículos con mensajes o características obscenas; reproducir sonidos, canciones o voces de contenido obsceno u ofensivo y promover por cualquier medio acciones de contenido erótico sexual que atente contra las buenas costumbres;

XV. Orinar o defecar en lugares públicos o de uso común;



- XVI. Alterar el orden público, escandalizar, agredir verbal o físicamente a vecinos o vecinas, habitantes y transeúntes, o atentar contra bienes públicos o privados;
- XVII. Alterar el tránsito peatonal y vehicular, circular en sentido contrario, propiciar accidentes de tránsito en su modalidad de choque que obstaculicen las vialidades, así como estacionar vehículos en lugares prohibidos que determine el Ayuntamiento; se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, no usar casco en la conducción de motocicletas, así como en rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad además de lo contemplado en los artículos 25 fracción XXXI, 95, 100, 101, 102, 103 y contravenir con lo establecido en el artículo 104 del presente Bando;
- XVIII. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIX. Utilizar la vía pública para el comercio de productos en lugares y fechas no autorizadas por la dirección de desarrollo económico y agropecuario;
- XX. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, protección civil, bomberos o de ambulancia para atención médica, así como el uso distinto de los vehículos oficiales o cualquier otra propiedad municipal.
- XXI. Tratar de manera violenta o desconsiderada a cualquier persona de los sectores considerados como vulnerables de la población, contemplados en los ordenamientos legales;
- XXII. Fumar en edificios públicos, planteles educativos, centros médicos y hospitalarios, lugares cerrados y cualquier otro lugar que esté expresamente prohibido por la legislación correspondiente;
- XXIII. No separar y clasificar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos y sanitarios para ser entregados al servicio municipal de recolección;
- XXIV. Grafitear en todas las propiedades públicas y privadas, sin su debida autorización;
- XXV. Realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal, sin la previa autorización de la dirección de medio ambiente;
- XXVI. Realizar o haber realizado sin contar con la licencia municipal correspondiente expedida por la dirección de desarrollo urbano, construcciones, instalaciones, demoliciones, excavaciones y/o modificaciones de edificaciones en predios de propiedad privada;
- XXVII. Alterar, modificar o manipular la infraestructura hidráulica y sanitaria, los sistemas de cloración de las fuentes de abastecimiento, las líneas de drenaje o los aparatos medidores de agua potable;

- XXVIII. El ofender o agredir a las autoridades, ya sea municipal, estatal o federal;
- XXIX. El desacato a las disposiciones de estacionamiento de vehículos en las vías públicas;
- XXX. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos, así como realizar quemas agrícolas o de pastizales controladas sin previa autorización de la dirección de medio ambiente y la unidad de protección civil;
- XXXI. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena dentro y fuera de dichos sitios cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- XXXII. Los operadores de vehículos destinados al transporte público, no podrán abastecer de gasolina u otro combustible con pasajeros a bordo, de igual manera los despachadores de combustible tienen prohibidos suministrar combustible a dichas unidades;
- XXXIII. El traspaleo de mercancía sin permiso alguno en vía pública o en lugares no permitidos, salvo que se trate de una descompostura mecánica en la unidad; automotores o de cualquier otra naturaleza;
- XXXIV. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos vehículos automotores o de cualquier otra naturaleza;
- XXXV. Otorgar a título gratuito por parte de supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, popotes, desechables de plástico o unicef, bolsas de polietileno y cualquier otro material plástico convencional, para el uso o transporte de productos y mercancías que tengan como finalidad un solo uso; y
- XXXVI. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos, leyes y reglamentos aplicables en el Estado de México.

ARTÍCULO 204. El incumplimiento al presente bando y demás ordenamientos que emita el ayuntamiento, constituye una falta administrativa, que será sancionada por la autoridad municipal que tenga delegada dicha atribución expresamente en este ordenamiento, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general y en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De acuerdo al tipo de falta administrativa al presente bando municipal aplicará las siguientes sanciones:



FRACCIONES DEL ARTÍCULO 203**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

XIX, XXXV	1-10
XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIX, XXXI	3-10
X, XII, XXVIII	5-10
VIII, IX, XXIII	7-10
I, III, XXXII	10-15
XXVII	10-30
XXXIV	15-30
XI, XXXIII	20
II, VI	30-40
IV, V, VII, XIII, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXX	40-50

En caso de personas jurídico colectivas

FRACCIONES DEL ARTÍCULO 203**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

VIII	30-40
V, XXIII	40-50

Estas sanciones serán aplicadas de manera independiente a las que resulten de la aplicación de otras Leyes o Reglamentos; la autoridad municipal competente para la imposición de las sanciones valorará la gravedad, reincidencia y condiciones socioeconómicas del infractor.

Los servidores públicos que cometan una falta administrativa serán sancionados hasta con el doble de lo que marca este artículo.

El pago de los gastos que se generen como consecuencia de cualquiera de estas infracciones deberán ser cubiertos por los dueños y/o responsables, incluyendo el arrastre de grúa en los casos que sea necesario.

ARTÍCULO 205. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, debiendo acreditar de forma fehaciente los supuestos antes citados.

ARTÍCULO 206. Para la fracción XXIV del artículo 203 del presente Bando, en caso de ser su primera vez que incumpla con dicha disposición será acreedor a una amonestación y deberá reparar el daño ocasionado, en caso de reincidencia será acreedor a la sanción por falta administrativa, independientemente de cubrir los daños ocasionados.

ARTÍCULO 207. El incumplimiento a lo establecido en el presente Bando dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización vigente en el municipio, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día y/o arresto administrativo hasta por veinticuatro horas;

III. Suspensión temporal, revocación o cancelación del permiso o licencia otorgada;

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, construcciones, obras y explotación de bancos de materiales;

V. Suspensión de actividades

VI. Suspensión de obra;

VII. Demolición parcial o total de construcciones;

VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IX. Suspensión provisional o definitiva, parcial o total, de servicios públicos; y

X. Retiro de materiales e instalaciones.

ARTICULO 208. Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas en la motivación de la resolución, se considerarán las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 209. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto los permisos o licencias de funcionamiento que se hubieren otorgado, señalándose tal situación en la resolución administrativa.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 210. La justicia administrativa estará a cargo de los oficiales mediadores conciliadores, y calificadores que actuarán independientemente uno de otro, quienes serán nombrados a propuesta del presidente o presidenta municipal, con aprobación del cabildo y tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y las demás Leyes y Reglamentos aplicables y su cumplimiento se sujetará a la vigilancia de la secretaría del ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR

ARTÍCULO 211. Corresponde al o la Oficial Mediador-Conciliador la aplicación de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como del reglamento de dicha Ley, observando en todo momento los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia administrativa.

CAPÍTULO III

DEL OFICIAL CALIFICADOR

ARTÍCULO 212. Corresponde al o la oficial calificador conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas administrativas o violaciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

ARTÍCULO 213. Los oficiales calificadores o calificadoras están obligados a dar cuenta a la presidenta municipal de las personas detenidas por faltas administrativas o violaciones al Bando Municipal y a otros ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

CAPÍTULO IV

REGLAS COMUNES DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA

ARTÍCULO 214. Los oficiales mediadores, conciliadores no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanciones que no se encuentren contempladas en el presente ordenamiento legal o en cualquier otro expedido por el ayuntamiento;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, laboral, mercantil o agrario; y
- IV. Ordenar la detención de personas que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 215. Los Oficiales calificadores o calificadoras no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Aplicar sanciones que no se encuentren en el Bando Municipal y reglamentos expedidos por el ayuntamiento;
- III. Conocer de controversias de carácter civil, penal, laboral, fiscal, agrario, mercantil, administrativo, familiar y otros que establezcan las legislaciones vigentes;
- IV. Imponer sanciones de carácter penal;
- V. Determinar el arresto contemplado en la Fracción VIII del Artículo 207 del presente Bando Municipal por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 203 Fracción XVII del señalado; y
- VI. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 216. El ayuntamiento, las dependencias, las entidades y demás sujetos obligados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 217. El acceso a la información pública se sujetará a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 218. Para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento respectivo, el ayuntamiento cuenta con un comité de transparencia y la unidad de transparencia.

ARTÍCULO 219. Es responsabilidad del comité de transparencia y la unidad de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información bajo los principios establecidos en el marco normativo mexicano. En la aplicación e interpretación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y principio pro persona.

ARTÍCULO 220. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 221. El coordinador general municipal de Mejora Regulatoria formulará e implementará el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, conforme a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 222. El ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 223. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones en materia de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:
I. El ayuntamiento;



- II. La comisión del ayuntamiento;
- III. La comisión municipal de mejora regulatoria;
- IV. El coordinador general municipal de mejora regulatoria;
- V. Las dependencias, entidades, organismos descentrados y unidades administrativas; y
- VI. Los comités internos de mejora regulatoria de las dependencias; entidades, organismos descentralizados y/o unidades administrativas municipales.

ARTÍCULO 224. El ayuntamiento integrará en términos de la ley para la mejora regulatoria del Estado de México y sus municipios, la comisión municipal de mejora regulatoria, la cual operará conforme a dicha ley y demás disposiciones legales aplicable en la materia.

ARTÍCULO 225. El titular de la unidad de mejora regulatoria municipal será el coordinador general municipal de mejora regulatoria y tendrá el carácter de secretario técnico de la comisión municipal con las atribuciones y facultades que para tal efecto señale las disposiciones legales de la materia.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 226. El ayuntamiento impulsará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital, de acuerdo a las atribuciones que marca la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 227. El ayuntamiento designará a la unidad administrativa encargada del gobierno digital, la cual, en el ámbito de su competencia, tiene entre otras las siguientes funciones:

- I. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios a la ciudadanía;
- II. Mejorar la percepción ciudadana hacia la administración pública municipal;
- III. Fomentar un proceso interno a fin de lograr que la administración pública sea innovadora;
- IV. Mejorar los procesos de trámites y servicios existentes en la administración pública municipal;
- V. Aumentar la eficiencia y la productividad en la administración pública municipal;



- VI. Incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía;
- VII. Combatir la corrupción;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana; y
- IX. Mayor interconexión del gobierno municipal con el gobierno estatal y federal.

**TÍTULO VIGÉSIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

ARTÍCULO 228. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO Y LA EXPEDICIÓN DE
REGLAMENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 229. El presente Bando Municipal, podrá ser reformado y adicionado en cualquier tiempo siguiendo el procedimiento para su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 230. El Bando Municipal y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento deberán publicarse en la Gaceta Municipal, para que sean aplicados y observados debidamente, estableciendo su obligatoriedad y entrada en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de Febrero de 2019, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de Febrero del presente año.

SEGUNDO.- Para asegurara la consecución de los objetivos del presente bando, los objetos obligados adoptaran esquemas de revisión mediante la utilización del análisis del impacto regulatorio ex -post contra las mejores prácticas.

TERCERO.- Publíquese el presente Bando en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

CUARTO.- Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

SEXTO.- En concordancia con la desvinculación del salario mínimo como base, medida o referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen. Las mismas disposiciones legales otorgan la facultad de establecer el valor y fluctuación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SÉPTIMO.- Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento de Teoloyucan, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Teoloyucan, el día 31 de enero del año 2020, por los integrantes del Órgano de Gobierno 2019-2021.



C. GABRIELA CONTRERAS VILLEGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN, el C. J. GUADALUPE JIMÉNEZ REYES, SÍNDICO MUNICIPAL y los C. C. MIRIAM CARRANZA HERNÁNDEZ, PRIMERA REGIDORA; RICARDO JIMÉNEZ VERA, SEGUNDO REGIDOR; ARACELI GARAY CASILLAS, TERCERA REGIDORA; MARCIANO PÉREZ MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; GRISELDA LEYVA CASAS, QUINTA REGIDORA; EMILIANO JERÓNIMO BAUTISTA LÓPEZ, SEXTO REGIDOR; DAVID GUTIÉRREZ GUERRERO, SÉPTIMO REGIDOR; TERESA ROSAS MARTÍNEZ, OCTAVA REGIDORA; GERMÁN GARCÍA MORENO, NOVENO REGIDOR Y VERONICA CORZO LEÓN, DÉCIMA REGIDORA.

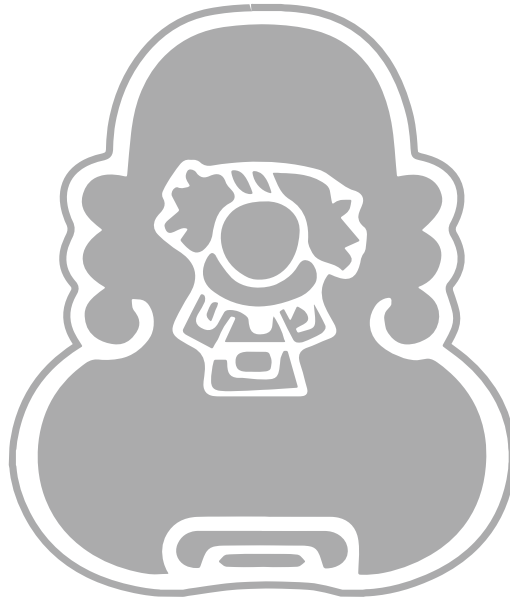
La Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

Lic. Gabriela Contreras Villegas
Presidenta Municipal Constitucional (Rúbrica)

C. Dan Rogerio Díaz Rosas
Secretario del Ayuntamiento (Rúbrica)

La Gaceta de Gobierno Municipal de Teoloyucan, No. 02/2020 se terminó de imprimir el 5 de febrero del 2020, en el Municipio de Teoloyucan, constando de 200 ejemplares, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXXVI; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

BANDO
MUNICIPAL
2020



TEOLOYUCAN

2019-2021



TEOLOYUCAN
2019-2021

